

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

Martes, 2 de julio de 1991

Núm. 149

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el Sector Pizarras, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a 13 de mayo de mil novecientos noventa y uno.
El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental,
Juan José López de los Mozos Martín. 4172

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL,

DEL SECTOR DE PIZARRAS DE LA PROVINCIA DE LEON -1991-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º— Ambito funcional, territorial y personal.— El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, cuyo objeto sea la explotación de pizarras en la provincia de León.

ARTICULO 2.º— Vigencia.— Este convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de Abril de 1991.

ARTICULO 3.º— Duración.— El presente convenio tendrá duración de UN AÑO, a partir de su entrada en vigor.

ARTICULO 4.º— Denuncia.— El convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a los efectos de su denuncia, será de UN MES de anterioridad a la fecha de su terminación o de las de sus prórrogas y habrá de formularse necesariamente por escrito.

ARTICULO 5.º— Normas supletorias.— Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de Agosto de 1970 y los Reglamentos de Régimen Interior de aquellas empresas que lo tuvieran.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 6.º— Jornada de trabajo.— La duración máxima de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales efectivas de trabajo, tanto en jornada partida como continuada. Su distribución será de lunes a viernes, si bien se deja en libertad a empresas y trabajadores para que se pacten otras formas de distribución. Excepcionalmente esta distribución se hará de lunes a sábados cuando las necesidades del servicio o el mantenimiento así lo requieran.

ARTICULO 7.º— Vacaciones.— Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales para todos los trabajadores del sector, salvo que alguno de ellos, a título personal, disfrutara de mayor periodo. Su retribución será de salario base, más antigüedad, más el plus de asistencia correspondiente a los días efectivos de trabajo del mes en que se disfrutaran dichas vacaciones, según la jornada de trabajo de cada empresa.

ARTICULO 8.º— Fiestas locales.— Se entenderán como tales, las del lugar en que radica el centro de trabajo.

ARTICULO 9.º— Licencias.— El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y durante el tiempo señalado para cada uno de ellos en el art. 37.3 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 10.º— Ropa de trabajo.—Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a sus trabajadores dos buzos al año, como ropa de trabajo, uno el mes de Enero y otro el mes de Julio. No obstante lo anterior, cuando la fecha de ingreso en la empresa no coincida con esos dos meses, se le entregará uno al comienzo del trabajo y otro al cabo de los seis meses si el trabajador continuara prestando sus servicios en la empresa. Asimismo, entregarán el 1.º de Octubre de cada año dos pares de botas de seguridad a aquellos trabajadores que desempeñen su trabajo como serradores o bien como rajadores de piedra. También se entregarán dos pares de botas de cuero a los trabajadores que desempeñen su trabajo como cortadores, embaladores y labradores. Igualmente se facilitará un "cinturón de palista" a aquellos trabajadores que lo necesiten y los guantes y mandiles necesarios.

CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 11.º— Salarios.— Los salarios pactados en este convenio son los que figuran en la primera columna del Anexo I del mismo.

Revisión.- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31-XII-1991 un incremento superior al 7,5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-XII-1990, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

ARTICULO 12º.- Plus de asistencia.- Se devengará por día efectivo de trabajo y en la cuantía que, igualmente, se determine en la segunda columna del Anexo I citado. En aquellas empresas en que la jornada sea de lunes a viernes, se devengará según tabla anexa de esta misma jornada. En aquellas empresas en que la jornada de trabajo sea de lunes a sábado, este plus se abonará como corresponde a los seis días efectivos de trabajo y según tabla anexa correspondiente a esta jornada de trabajo. Se concederá una gratificación de 5.000 pts. a aquel trabajador que asista al trabajo 225 días.

ARTICULO 13º.- Plus de transporte.- Con carácter de indemnización o suplido del Decreto 2.380/73 y a fin de compensar los gastos que pudieran tener los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por día efectivo de trabajo en la cuantía que se indica en la tercera columna del Anexo I de este convenio. En aquellas empresas en que la jornada sea de lunes a viernes, el plus se devengará según tabla anexa a este convenio de esta misma jornada. En aquellas empresas en que la jornada de trabajo sea de lunes a sábado, este plus se abonará según tabla anexa correspondiente a esta jornada de trabajo.

ARTICULO 14º.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen las siguientes:

a) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará antes del día 22 de Diciembre y se devengará en función del tiempo efectivo trabajado durante el segundo semestre del año.

b) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, que se abonará dentro de la segunda quincena de dicho mes y se devengará en función del tiempo efectivo trabajado durante el primer semestre del año.

c) Paga Extraordinaria de Beneficios, por una cuantía de 30 días que se abonará en la segunda quincena del mes de Marzo y se devengará en función del tiempo efectivo trabajado durante el año natural anterior inmediato al de su percepción.

Las pagas que figuran en los apartados a), b) y c) se entenderán devengadas en razón al salario que figura en la primera columna del Anexo I en vigor en cada momento más la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 15º.- Antigüedad.- El personal comprendido en este convenio percibirá los aumentos periódicos por años de servicio, según establece la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de Agosto de 1970, con los límites fijados por el art. 25.2 del Estatuto de los Trabajadores. Los porcentajes de antigüedad girarán sobre el salario establecido en la primera columna del Anexo I al convenio.

ARTICULO 16º.- Dietas.- Las dietas se abonarán a razón de las siguientes cantidades: Dieta completa: 2.016 pts/día. Media dieta: 1.008 pts/día.

ARTICULO 17º.- Premio de vinculación.- Los trabajadores que cumplan los 25 años de permanencia en la misma empresa durante la vigencia de este convenio percibirán, en concepto de premio de vinculación y por una sola vez, el importe de una mensualidad de salario.

ARTICULO 18º.- Inclemencias del tiempo.- Acordada la suspensión del trabajo a tenor de lo dispuesto en el art. 93 de la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica, la empresa abonará hasta el máximo de 10 días naturales no consecutivos durante el año, a razón del 50% del salario especificado en la primera columna de la tabla salarial anexa correspondiente a las horas no trabajadas y sin obligación de recuperar por este concepto.

ARTICULO 19º.- Categoría.- Será de aplicación el art. 23 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 20º.- Garantías Sindicales.- Los miembros de los Comités de Empresa y los Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías que, para los mismos, se señalan en el Título II de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Podrán recaudar cuotas y distribuir información, fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la marcha normal de la empresa. Disfrutarán del crédito de 16 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 21º.- Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.- Las empresas concertarán

en plazo de dos meses desde la firma del presente convenio o mantendrán en vigor, debidamente revisadas, las correspondientes pólizas para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de los trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, de acuerdo con la legislación laboral, como el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se realiza por cuenta ajena en las empresas afectadas por el mismo, siendo la cuantía de la indemnización a percibir de 3.000.000 pts. y 2.500.000 pts., respectivamente, para cada una de dichas contingencias.

ARTICULO 22º.- Revisión médica.- Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, serán sometidos a reconocimientos médicos, practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores.

Tales revisiones serán obligatorias para todos los trabajadores. En cualquier caso el trabajador conocerá el resultado mediante fotocopia del mismo que se entregará al trabajador.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Comisión Paritaria.- Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del convenio que, con el alcance que señala el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como Vocales titulares por los trabajadores: D. Severino Rodríguez Prieto, D. Secundino Gómez Carrera y D. Adriano Domínguez González, dos representantes por las Centrales Sindicales, uno por CC.OO. y otro por UGT; por los empresarios: D. Demetrio Campo Fernández, D. Aureliano Fernández García, D. Lucino García Álvarez y D. Juvencio Fernández Gago y dos representantes de la FELE. Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

SEGUNDA.- Indivisibilidad.- El articulado del presente convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

TERCERA.- Las empresas seguirán prestando el servicio de personal en la forma vigente en la actualidad.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo al contenido, lo ratifica en su totalidad de conformidad firmándolo en Ponferrada, a

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE PIZARRAS DE LEON, AÑO 1.991

EMPRESAS CON JORNADA DE LUNES A VIERNES

CATEGORIA	S/BASE	PLUS ASIST.	PLUS. TRANS.
Aprendiz 16-17 años ...	42.208.-	477.-	222.-
Peón Ordinario	58.593.-	477.-	222.-
Peón Especialista	59.582.-	477.-	222.-
Oficial de 2ª	60.641.-	477.-	222.-
Oficial de 1ª	61.593.-	477.-	222.-
Auxiliar Adtvo.	53.042.-	417.-	222.-
Oficial 2ª Adtvo.	60.641.-	477.-	222.-
Oficial 1ª Adtvo.	61.638.-	477.-	222.-

EMPRESAS CON JORNADA DE LUNES A SABADO

CATEGORIA	S/BASE	PLUS ASIST.	PLUS. TRANS.
Aprendiz 16-17 años ...	42.208.-	396.-	187.-
Peón Ordinario	58.593.-	396.-	187.-
Peón Especialista	59.582.-	396.-	187.-
Oficial de 2ª	60.641.-	396.-	187.-
Oficial de 1ª	61.593.-	396.-	187.-
Auxiliar Adtvo.	53.042.-	348.-	187.-
Oficial 2ª Adtvo.	60.641.-	396.-	187.-
Oficial 1ª Adtvo.	61.638.-	396.-	187.-

* *

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la Empresa Minas de Ventana, S.A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En León, a 23 de mayo de mil novecientos noventa y uno.
El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola. 4427

El día 17 de Mayo de 1.991, en los locales de la Dirección Provincial de Trabajo de León se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Minas de Ventana, S.A. compuesta por las personas que seguidamente se indican.

Intervienen por la representación de los trabajadores, asesorados por D. Andrés Martín Galleguillos del Sindicato de Comisiones Obreras y D- Albino Vila Viñuela del Sindicato de Unión General de Trabajadores:

D. Plácido Rodríguez Suarez	(CC.OO)
D. Manuel Álvarez Encina	(CC.OO)
D. Agustín Collado del Canto	(U.G.T.)

Y por la representación de la Empresa:

D. José Luis Hevia García
D. José María Zapico Sanchez

Como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo y por voluntad unánime de las partes, se llega al siguiente acuerdo.

Autorreconocerse plena capacidad y representatividad suficiente para llegar a suscribir el siguiente

CONVENIO COLECTIVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-El presente convenio colectivo de trabajo establece las normas que regulan las relaciones laborales entre la empresa Minas de Ventana, S.A. y las personas que integran su plantilla, habiendo sido negociado por la representación de la Empresa y trabajadores que, mutuamente, se reconocen como interlocutores válidos. Territorialmente, se extiende a las explotaciones que la Empresa tiene ubicadas en Pontedo, así como a cuantas oficinas, talleres y explotaciones establezca la Sociedad en dicha zona durante la vigencia del presente Convenio, y, asimismo, a las oficinas administrativas centrales.

ARTICULO 2.- Este convenio, salvo en los casos en que expresamente se establezca otra fecha en su articulado, comenzará a regir a partir del día uno de Enero de 1.991 y caducará, sin previa denuncia, el día 31 de Diciembre de 1.992, prorrogándose transitoriamente su aplicación hasta la firma del correspondiente a 1.993, cuya vigencia se retrotraerá en todo caso al día uno de Enero del mismo año.

Quince días antes de finalizar la vigencia de este convenio, la Dirección de la Empresa proporcionará a la representación social de la Comisión Deliberadora los medios necesarios que en cuanto a documentación, datos, informes económicos, etc., sean necesarios para la elaboración de la Plataforma del siguiente Convenio Colectivo a negociar.

ARTICULO 3.- El incremento de carácter general para el año 1.991 será del siete por ciento (7%) sobre las cantidades vigentes en los diversos conceptos retributivos durante 1.990. No obstante, esta norma general no será de aplicación en todos los casos por lo que las cifras que regirán para cada uno de los conceptos retributivos serán las expresamente recogidas en el articulado del presente Convenio. Si el IPC real del año 1.991 resultase superior al 7%, tales conceptos retributivos, excepto el Salario de Empresa, se incrementarán en el mismo porcentaje en que se supere dicho índice, abonándose de una sola vez las cantidades que correspondan a todo el año 1.991.

A partir del uno de Enero de 1.992 todos los conceptos retributivos se incrementarán en un seis por ciento (6%) y se garantizará una subida salarial en el año 1.992 igual al porcentaje del IPC real del año más un punto. Por ello, si dicho porcentaje, más un punto, excede del 6% en el periodo anual de 12 de Enero a 31 de Diciembre de 1.992 la Empresa abonará la diferencia que se produzca.

ARTICULO 4.- Se reconocen como normas supletorias para aquellas materias que no son objeto de este convenio la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón de 1.973, en su parte no derogada, el Estatuto del Minero, La Ley Orgánica de Libertad Sindical y normas de rango superior vigentes en cada momento.

El articulado del presente convenio constituye un todo orgánico indivisible, de tal forma que todas las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTICULO 5.- Corresponde a la dirección de la Empresa la organización del trabajo en todos sus centros y dependencias, sin más

limitaciones que las derivadas de este convenio y normas de rango superior.

ARTICULO 6.- La jornada de trabajo será de 34 horas y 10 minutos semanales en el interior y de 39 horas semanales en el exterior, en ambos casos de trabajo "efectivo", distribuidas por igual en cinco días de trabajo a la semana de lunes a viernes. Los días de descanso a que hace referencia el artículo 8 del Estatuto del Minero serán el sábado y el domingo.

Cuando, por circunstancias excepcionales, sea necesario destinar a un trabajador a realizar determinada labor en un sábado, la jornada será de 5 horas y se abonará la jornada completa como extraordinaria.

ARTICULO 7.- Todos los productores están obligados a aceptar estudios de métodos y tiempos para su trabajo personal, a fin de hacer posible la adecuada organización, determinar la cuantía de la labor exigible trabajando a rendimiento normal y obtener los respectivos precios unitarios.

A petición del Comité de Empresa se realizarán nuevos estudios de cronometración en aquellos puestos de trabajo indicados por el mismo, creándose en cada caso una Comisión mixta nombrada por el Comité y la Empresa.

ARTICULO 8.- Ningún productor podrá ser trasladado a un puesto inferior a su categoría mientras en el mismo centro de trabajo exista algún productor de categoría inferior desempeñando puesto de la categoría del posible trasladado.

ARTICULO 9.- Si por necesidades de organización del trabajo o causas perentorias o imprevisibles de la actividad productiva un trabajador fuera destinado a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá serlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los Representantes Legales de los trabajadores.

Los hundimientos, levantamientos de quiebras, monta y estaya de entradas se pagarán a promedio.

ARTICULO 10.- Los artículos anteriores no serán de aplicación cuando el traslado de puesto se haga o haya hecho a propuesta del interesado.

ARTICULO 11.- ASCENSOS.-

A.- Todos los peones con una año de servicio como tal pasarán a la categoría de peón especialista.

B.- El trabajador que habitualmente ocupe el puesto de Ayudante de Oficio o de Electromecánico, siempre que lo solicite, deberá ser clasificado en esta categoría, reconociéndosele en ella el tiempo transcurrido en el puesto anterior y sin que ello pueda suponer ningún perjuicio económico para el trabajador que lo solicite.

C.- Para cubrir las plazas de Ayudante de Oficio tendrán preferencia los peones especialistas con cinco años de antigüedad que lo soliciten, después de realizadas y superadas las pruebas de aptitud, para lo que serán publicadas las plazas vacantes.

D.- Los Ayudante de Oficio o Electromecánicos, al cumplir los cinco años como tales, pasarán automáticamente a Oficiales de segunda, si antes no lo hubieran hecho por otras causas.

E.- Los Oficiales de segunda de Oficio o Electromecánico al cumplir los diez años como tales pasarán automáticamente a Oficiales de Primera, si antes no lo hubieran hecho por otras causas, y se mantendrán las proporciones marcadas por categorías en grupos profesionales y centro de trabajo.

F.- Los trabajadores de la rama Administrativa ascenderán según la legislación vigente.

G.- Los periodos de aptitud serán los siguientes:

-Para el personal de vigilancia, en periodo continuo 63 días de trabajo y en periodos discontinuos acumulados 92 días en un plazo de 8 meses.

-Para el resto del personal obrero, 50 días en periodo continuo y 60 días en periodo discontinuo en un plazo de 8 meses, en ambos casos de trabajo efectivo.

Todo trabajador que haya superado estos periodos de aptitud será ascendido de categoría previa petición propia o del Comité de Empresa.

H.- Las plazas de Vigilantes y Administrativos se harán públicas a fin de que puedan optar a las mismas los trabajadores que, teniendo derecho a ello, lo soliciten. Tendrán información de ello el Comité de Empresa, quien emitirá informe sobre el particular.

CAPÍTULO III

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

ARTICULO 12.- Las remuneraciones del personal se abonarán por conceptos fijos y a tiempo de acuerdo con la cantidad y calidad del trabajo realizado, teniendo en cuenta los precios o tiempos previstos para cada labor. Se abonarán por día efectivamente trabajado, considerándose incluidas en tal remuneración diaria cuantas retribuciones pudieran corresponder a domingos, fiestas (nacionales o locales), y sábados o segundos días de descanso. Se distribuirán en los siguientes conceptos:

- Salario de Empresa
- Plus de Convenio
- Prima de Asistencia
- Antigüedad

- Prima de Rendimiento
- Incentivos o Destajos
- Gratificaciones por cumplimiento de objetivos
- Gratificaciones extras de Mayo, Julio y Navidad.

El salario de empresa se abonará únicamente a aquellos trabajadores que no tengan fijada una parte de su retribución mediante la modalidad de incentivo ó destajo o promedio derivado del mismo. Cuando un Picador, Barrenista, Ayudante de Barrenista o de Picador sea destinado a realizar un trabajo a jornal percibirá durante el período que el mismo dure, y en sustitución del incentivo, el promedio del importe de destajo que, en aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 18 de este convenio, haya devengado en el mes de calendario más inmediato en que tenga por lo menos 15 días de trabajo efectivo a destajo. Si por ser de reciente ingreso no hubiese cumplido dicho período se le aplicará el promedio de los días trabajados.

Los errores que puedan producirse en el cálculo de los libramientos mensuales de salarios deberán normalizarse en un plazo máximo de ocho días laborables desde que hayan sido denunciados.

ARTICULO 13.- SALARIO DE EMPRESA.- Se fija en la cuantía de 3.000 Pts. día.

Los maquinistas de tracción y caballistas, así como los maquinistas del Plano Inclinado, se clasificarán en dos grupos, A y B, según dediquen la totalidad de su jornada a labores propias de la categoría o bien simultaneen tales labores con otras propias de Ayudantes Mineros. En el primer caso, percibirán un complemento salarial de 2.406 Pts /día y en el segundo de 1.203 Pts/día.

Se crea la categoría de Operador de desorbometría que es el que realiza las labores de medición de gas con desorbómetro y de conoción de los frentes de carbón. El personal incluido en esta categoría percibirá un complemento salarial de 750 Pts./día.

La Empresa podrá compensar la subida experimentada en el salario de Empresa con las bonificaciones voluntarias que viniera abonando.

ARTICULO 14.- PLUS DE CONVENIO.- Incluye todos los conceptos retributivos de carácter fijo recogidos en la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón de 1.973 y se fija en la cantidad de 2.245 pesetas día.

ARTICULO 15.- PRIMA DE ASISTENCIA.- Se establece una Prima mensual de asistencia de 23.062 Pts. que cobrarán íntegramente los trabajadores que hubieran asistido al trabajo la totalidad de los días laborables del mes. Los trabajadores que no figuren en la Plantilla de la Empresa durante el mes completo percibirán la parte proporcional.

Cuando se produzcan faltas al trabajo, se cobrará la parte que corresponda según las reglas indicadas a continuación:

Se clasifican las faltas al trabajo en dos grupos: A y B.

Se incluyen en el Grupo A las previstas en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, así como las derivadas de accidente de trabajo y de condiciones meteorológicas debidamente justificadas.

Se incluyen en el grupo B el resto de las faltas al trabajo cualquiera que fuera el motivo.

El trabajador que en el transcurso del mes tenga faltas incluidas en el Grupo A, cobrará la prima en la parte proporcional que los días trabajados representen en relación a los días totales laborables del mes.

El trabajador que, igualmente en el transcurso del mes, tuviera faltas de las incluidas en el Grupo B percibirá la parte de la prima que corresponda según la siguiente escala:

Con una falta	17.296 Pts
Con dos faltas	11.531 "
Con tres faltas	5.765 "
Con cuatro faltas	--

Al trabajador que tuviera en el mismo mes faltas de los dos grupos, se le calculará la prima como sigue:

Previamente se calculará la prima que le correspondería según las faltas del Grupo B.

Seguidamente, a la prima así calculada se le aplicará la parte proporcional que los días trabajados representen sobre los laborables del mes.

Si durante el año natural (Enero/Diciembre) un trabajador ha asistido efectivamente al trabajo, con independencia de las vacaciones que le correspondan, un mínimo de 215 días, recuperará el 50% del importe de las primas perdidas durante el año, cantidad que le será abonada juntamente con el pago de la nómina en el mes de Febrero siguiente.

ARTICULO 16.- ANTIGÜEDAD.- Se abonarán, en función de la antigüedad de cada trabajador en la empresa, 13,5 pesetas por cada día trabajado y año de antigüedad.

ARTICULO 17.- PRIMA DE RENDIMIENTO.- En sustitución de los conceptos regulados en el artículo 100 de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón de 1.973, se abonará una prima de rendimiento en una doble modalidad: una, en función de la producción por hombre obtenida en cada día y otra en función de la producción media por hombre/día obtenida en cada mes, en ambos casos medida en vagones.

RENDIMIENTO

PRIMA DIARIA

PRIMA MENSUAL

3,0 Vag. Hombre/día	0,- Ptas.	300,-Ptas/día
3,1 "	100,- "	400,- "
3,2 "	250,- "	500,- "
3,3 "	325,- "	550,- "
3,4 "	400,- "	600,- "

El rendimiento se calculará dividiendo el número de vagones obtenidos en cada día y en cada mes entre los jornales totales del Grupo empleados en los mismos días y meses, respectivamente, incluyendo las horas extraordinarias que se realicen. La Prima diaria se abonará cada día en la cuantía que se alcance y la Prima mensual cuando se consigan, en el cómputo mensual, los rendimientos medios indicados.

ARTICULO 18.- INCENTIVOS O DESTAJOS.- Las tarifas de destajos se fijan como sigue:

LABORES DE PREPARACION

GUIAS CARBON/ROCA Y GALERIAS EN ESTERIL CON DISPARO UNICO O DOBLE Y CON O SIN CERCHADO Y GUARNECIDO.

Los precios de estos trabajos quedan fijados según la siguiente TABLA:

RENDIMIENTOS CM./J.

P R E C I O S

ROCA/CARBON 1 Y/O 2 DISPAROS	ESTERIL CON CUADRO 1 DISPARO	ESTERIL SIN CUADRO 1 DISPARO	ENCABEZADO BARRENISTA	AYUDANTE
+40	+72	+88	11.000	5.500
37-40	66-72	81-88	10.300	5.150
35-37	63-66	77-81	9.600	4.800
33-35	60-63	72-77	9.200	4.600
30-33	54-60	66-72	8.300	4.150
25-30	45-54	55-66	7.400	3.700
-25	-45	-55	6.000	3.000

Estas labores tendrán una sección de 7 a 9 m² libres e incluyen la colocación de vía, ventilación, cuadro metálico, enraconado, cargue con pala 12/21, tratamiento del frente (conmocion, sondeos GD...), apartadero de vagones cargados (máximo 60 metros del frente), relleno del frente (máximo 40 metros del frente) y reapriete (10 cuadros atrás).

Los materiales necesarios deberán situarse próximos al corte.

Cálculo del rendimiento para aplicación de la TABLA:

Para este cálculo se tomarán, por un lado, los metros de avance del mes (metros entre poteles) multiplicado por 100 y, de otro lado, como divisor el número total de jornales dedicado a ese trabajo para efectuar aquel avance.

En el plazo de un mes se acordará con el Comité de Empresa los precios para la colocación de cuadros intermedios y para los sondeos iniciales de tratamiento del frente de avance. Los cambios de vía se pagarán al promedio individual.

LABORES DE ARRANQUE

Las tarifas se establecen en precios por metro y para la pendiente de trabajo que permita el deslizamiento del carbón, bien por hastial, bien por chapa de deslizamiento.

En rampones y coladeros se emplearán bastidores de 2,50 metros y en los tajos de serie se utilizarán indistintamente bastidores de 2,50 y de 3 metros según aconseje la organización del trabajo y la seguridad en el mismo.

TARIFA (PTAS.METRO ALTURA X METRO DE AVANCE)

LABOR	POTENCIA DE CAPA	PICADOR		AYUDANTE	
		CAPA 4	CAPA 5-6	CAPA 4	CAPA 5-6
A.-TAJO HASTA 1,- METRO		883	941	442	471
B.-DE 1,00 A 1,50 METROS		1.002	1.083	501	542
C.-DE 1,51 A 2,00 METROS		1.155	1.281	578	641
D.-DE 2,01 A 2,50 METROS		1.365	1.565	682	782
E.-DE 2,51 A 3,00 METROS		1.668	2.011	844	1.006
F.-DE 3,01 A 3,50 METROS		2.143	2.816	1.072	1.408
RAMPON HASTA 1,50 METROS		1.486	1.566	743	783
DE 1,51 A 2,00 METROS		1.651	1.760	826	880
DE 2,01 A 2,50 METROS		1.857	2.013	929	1.006
DE 2,51 A 3,00 METROS		2.122	PROM.	1.061	PROM.
DE 3,01 A 3,50 METROS		2.477	PROM.	1.239	PROM.
COLADERO HASTA 1,50 M		2.986	PROM.	1.493	PROM.
DE 1,51 A 2,00 METROS		3.582	PROM.	1.791	PROM.
DE 2,01 A 2,50 METROS		4.479	PROM.	2.239	PROM.
MAS DE 2,50 METROS		PROM.	PROM.	PROM.	PROM.

Cuando el Picador no realice la labor completa de picar y postear, sino únicamente una de ambas, cobrará el 62% de la tarifa en el primer caso y el 38 % en el segundo.

En los puntos de arranque que presenten dificultades extraordinarias que impidan el avance normal exigible, se abonarán a un conforme entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia se tratará el asunto entre empresa y Comité.

La colocación de una "longarina", con pieza de tres metros y seis patas, en cualquiera de las capas, se abonará a 2.470 pesetas el picador y 1.235 al ayudante, debiendo tener el picador la madera al corte. Las labores en SOBREGUAS se abonarán a promedio en tanto se estudie un precio para las mismas.

ARTICULO 19.- PROMEDIO.- Los promedios vigentes se incrementarán en un 7%.

ARTICULO 20.- GRATIFICACION POR CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.- Las tablas anteriores de tarifas de destajos para el personal de arranque se han calculado para que el trabajador que realice los avances que se consideran normales consiga una retribución por destajo y día de 8.500 pesetas en el caso del picador y 4.250 pesetas en el caso del ayudante.

A todos los trabajadores que alcancen en el cómputo mensual las citadas cantidades medias diarias se les abonará una gratificación en función del destajo devengado, como sigue:

CATEGORIA	DESTAJA MEDIO/DIA	GRATIFICACION
Picador	8.500 Ptas.	10% del destajo deven.
"	9.000 "	20% "
"	9.500 "	30% "
"	10.500 "	40% "
Ayudante	4.250 "	10% "
"	4.500 "	20% "
"	4.750 "	25% "
"	5.250 "	30% "

ARTICULO 21.-GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones extraordinarias de Mayo, Julio y Navidad se fijan en 44.587 pesetas cada una y se abonarán el día 10 de cada uno de los citados meses.

Estas gratificaciones se percibirán en las situaciones de I.L.T. bien sean derivadas de Enfermedad profesional, Enfermedad común o accidente de trabajo. No obstante cuando un trabajador haya permanecido más de 75 días laborables en situación de baja por enfermedad común o accidente no laboral durante los seis meses anteriores a la fecha de pago, de las cantidades indicadas se deducirá lo que corresponda a la parte de las gratificaciones que el trabajador ya cobra en su dieta de I.L.T.

ARTICULO 22.- AUSENCIAS CON DERECHO A REMUNERACION.- El trabajador, previo aviso y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- A) 15 días con ocasión de contraer matrimonio
- B) 1 día por matrimonio de padres ó hijos
- C) 2 ó 4 días, según tenga lugar dentro o fuera de la provincia de residencia del trabajador, en los casos de nacimiento de hijo y enfermedad grave o muerte de cónyuge, hijos, padres, hermanos y abuelos de ambos cónyuges o nietos del trabajador. Dicho plazo se ampliará a cinco días cuando el desplazamiento necesario sea superior a 500 kilómetros.
- D) 1 día por traslado de domicilio habitual
- E) por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal
- F) por el tiempo indispensable para reconocimientos médicos realizados a petición de la Empresa

Las ausencias enumeradas se entenderán de días naturales excepto en el caso de nacimiento de hijo en el que una de las ausencias comprenderá un día hábil de Juzgado.

Los días de trabajo perdidos se abonarán a promedio.

ARTICULO 23.- AUSENCIAS NO REMUNERADAS.- En caso de enfermedad grave de cónyuge, hijos y padres, independientemente de los días reconocidos en el artículo anterior, se concederá permiso, sin derecho a remuneración, por el tiempo indispensable mediante justificación posterior con certificado médico.

ARTICULO 24.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Se establece un importe fijo para las horas extraordinarias, por categorías e incluido el recargo, según la siguiente tabla.

Picador, Barrenista y Posteador.....	2.080 Ptas.
Caballistas	1.565 Ptas.
Resto de interior	1.431 Ptas.
Conductor	1.170 Ptas.
Oficial Oficio Exterior	1.611 Ptas.
Ayudante de Exterior	1.104 Ptas.

ARTICULO 25.- CAMBIO DE RELEVO.- Como norma general los cambios de relevo se realizarán al final de la semana. En casos excepcionales, cuando para sustituir a otro trabajador o realizar una labor urgente sea necesario realizar el cambio durante el transcurso de la semana, y entre el final de la jornada anterior y el comienzo de la siguiente medie un espacio de tiempo inferior a 12 horas, el trabajador que haya sido cambiado de relevo percibirá una cantidad de 2.406 pesetas.

ARTICULO 26.-TRABAJO EN DOMINGOS O FESTIVOS.- Si para realizar una labor urgente fuera necesario destinar a un trabajador en domingo o festivo la jornada será de cinco horas y se abonará la jornada completa como extraordinaria, disponiendo el trabajador de un día de descanso a disfrutar dentro de los treinta días siguientes.

ARTICULO 27.- VACACIONES.- Todo el personal del grupo disfrutará de 21 días laborables de vacaciones de lunes a viernes. El personal que no tenga cubierto el período anual disfrutará la parte proporcional que le corresponda. El personal que durante el año anterior tenga 215 días de trabajo efectivo disfrutará de un día más de vacaciones.

Los trabajadores que soliciten disfrutar las vacaciones completas en los meses de Diciembre, Enero y Febrero percibirán un complemento del 15% del importe de las mismas y, si disfrutaran sólo parte en este período, percibirán un complemento del 5% sobre el importe devengado en el mismo.

Al personal que lo solicite, se le entregará, al empezar el disfrute de vacaciones, una cantidad a cuenta de las mismas de hasta 80.000 pesetas, si tiene derecho a la totalidad de los 21 días, o la parte proporcional en otro caso, a deducir del importe de las vacaciones devengadas. Igualmente, se le dará al trabajador un justificante de hallarse en tal situación de vacaciones a partir de esa fecha.

Las vacaciones se disfrutarán en el mes de Agosto, bien totales o la parte que corresponda. Un equipo de mantenimiento continuará trabajando durante este mes y disfrutará las vacaciones en el período comprendido entre 19 de Junio y 31 de Octubre.

Al personal que por causa de accidente o enfermedad no pueda disfrutar sus vacaciones dentro del año natural se le ampliará el plazo de disfrute hasta el 31 de Mayo del año siguiente.

ARTICULO 28.- PRENDAS DE TRABAJO. La Empresa entregará al personal que habitualmente lo use, en los meses de Mayo y Octubre, por mitad, dos buzos y dos toallas al año, botas de seguridad de uso obligatorio, dos pastillas de jabón al mes y un par de guantes al mes y, en todo caso, cuando por el estado de deterioro acreditado de estos últimos sea precisa su reposición. Asimismo, al personal que por las características del trabajo la necesite se le proporcionará una faja de trabajo.

Al personal con bajas de larga duración superiores a 6 meses al año se le efectuará una única entrega.

ARTICULO 29.- TRANSPORTE.- Los trabajadores de la Empresa deberán hacer uso de los medios de transporte gratuitos establecidos en la actualidad.

Desde primero de Noviembre a 31 de Marzo, cuando las condiciones climatológicas lo aconsejen, la Empresa pondrá a disposición de los trabajadores un servicio de Land-Rover desde Villamán a la mina.

Salvo que se llegue a otro tipo de acuerdo con el personal procedente de Asturias, la Empresa pondrá a disposición de los trabajadores de esta provincia un servicio de transporte de vehículos de doble tracción, en el período comprendido entre 15 de Noviembre y 31 de Marzo, desde Pola de Lena a la Mina y viceversa.

El salario del conductor del autobús se normalizará según una media mensual.

ARTICULO 30.- FIESTAS LOCALES. Se señalan como fiestas locales las de Santa Barbara y las dos que cada trabajador solicite con 48 horas de antelación.

ARTICULO 31.- DESGASTE DE HERRAMIENTA.- Todo el personal que utilice herramienta propia percibirá por este concepto la cantidad de 47 pesetas por día trabajado. En caso de pérdida de herramienta por causas justificadas ajenas al trabajador, la Empresa entregará o abonará una nueva.

ARTICULO 32.-SUMINISTRO DE CARBON.- Todo trabajador que reúna la condición de cabeza de familia, independientemente de que viva junto a otras personas, tendrá derecho a carbón, que la empresa entregará en los lugares de costumbre, siendo la calidad del mismo carbón escogido grano, en la cuantía prevista en la Ordenanza para la Minería del carbón de 29.1.73. Al trabajador que no disponga de medios para quemar el carbón o solicite se le compense en metálico, se le abonará por este concepto la cantidad de 2.781 pesetas mensuales. Con independencia de ello, todo trabajador pondrá retirar hasta 2 toneladas de carbón al año al precio de 11.515 pesetas tonelada, más IVA.

ARTICULO 33.- JUBILACION.- De conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Estatuto del Minero y en el Real Decreto Ley 14/81, de 20 de Agosto, las partes firmantes pactan durante la vigencia del presente convenio el establecimiento del sistema que permita la jubilación voluntaria anticipada a los 64 años.

Asimismo, se pacta expresamente la jubilación forzosa a los 65 años con aplicación de los coeficientes reductores por año de servicio en la minería, cualquiera que sea la Empresa en que los haya prestado.

ARTICULO 34.- NOCTURNIDAD.- El personal que realice sus labores en el relevo nocturno percibirá 618 pesetas por jornada si tiene la categoría de Ayudante Minero y 786 pesetas si tiene cualquier otra categoría superior.

Este relevo nocturno empezará el lunes a las 11 de la noche y finalizará en la mañana del sábado, sin que las horas trabajadas en este último día se consideren como trabajadas en día de descanso.

ARTICULO 35.- ACCIDENTE.-

A) La papeleta de cura será entregada en el acto del accidente.

B) La Mutua de accidente de trabajo abonará los gastos de transporte (en línea regular cuando la haya) a aquellos trabajadores accidentados que tengan que presentarse en botiquín o

consultorio para la cura fuera de su zona de residencia. La Empresa gestionará con la Mutua las condiciones de traslado en función de la inexistencia de línea regular de transporte y de las circunstancias de la lesión padecida por el trabajador.

C) En el Centro de trabajo habrá en todo momento una ambulancia disponible provista de camilla para el traslado de cualquier posible accidentado.

D) Se ampliará el número de los que deben hacer cursillos de primeros auxilios así como los conocimientos de los que ya los han hecho.

ARTICULO 36.- VIGILANTES.- A los Vigilantes se les abonará una hora a promedio en compensación por la confección de partes, libretas u otros trabajos análogos, con independencia del salario normal que pacten con la Empresa.

ARTICULO 37.- SEGURO DE VIDA.- La Empresa mantendrá en vigor la póliza colectiva de vida que actualmente tiene concertada, de carácter privado e independiente de lo establecido legalmente, por la que la compañía abonará a los derechohabientes de un trabajador fallecido las siguientes cantidades:

Por muerte natural	500.000 Ptas.
Por muerte derivada de accidente de trabajo	1.000.000 Ptas.
Por muerte derivada de accidente de circulación	1.500.000 Ptas.
Por incapacidad permanente para todo tipo de trabajo	500.000 Ptas.

Todo lo concerniente a este seguro se regirá por las condiciones del mismo fijadas en la póliza.

ARTICULO 38.- Cuando un trabajador sea declarado en situación de incapacidad permanente parcial para su profesión habitual a causa de un accidente de trabajo, será acoplado por la Empresa en un punto de trabajo compatible con su estado en el que exista vacante, renunciando la Empresa descontarle de la retribución correspondiente al punto compatible la pensión que reciba por la incapacidad.

ARTICULO 39.- En materia de despidos o sanciones graves y muy graves la Empresa se compromete a negociar con el Comité antes de adoptar la decisión definitiva.

ARTICULO 40.- CREDITO HORARIO.- Cada central sindical dispondrá del crédito horario de sus Delegados en el Comité para desarrollar la actividad sindical propia de la Empresa. Las horas serán acumuladas anualmente y de las mismas podrán hacer uso los Delegados pertenecientes a cada Central Sindical así como otros trabajadores afiliados a la misma.

ARTICULO 41.- DELEGADO MINERO DE SEGURIDAD.- El Delegado Minero de Seguridad dispondrá del tiempo necesario para desarrollar su labor en función de las diversas circunstancias que se produzcan en los distintos puntos de la mina, abonándosele a promedio el tiempo dedicado a dichas labores.

ARTICULO 42.- CONTRATACION TEMPORAL.- Los contratos temporales no podrán tener una duración total, incluidas las prorrogas, superior a veinticuatro meses. Si, al menos quince días antes de finalizar dicho periodo máximo, la Empresa no comunica al trabajador la terminación del contrato, este se convertirá, a su vencimiento, en indefinido.

Dentro del plazo de un mes a partir de la firma de este convenio, la Empresa se compromete a transformar en indefinidos un mínimo de diez contratos temporales.

ARTICULO 43.- INTERPRETACION DEL CONVENIO.- Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, serán sometidas obligatoriamente y como trámite previo a su conocimiento por la Autoridad Laboral competente, a una Comisión paritaria que estará constituida por dos vocales económicos y dos vocales sociales, designados respectivamente por la Empresa y el Comité de entre los miembros que hayan constituido la Comisión Deliberadora de este Convenio.

Administración Municipal

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS FUNERARIOS

LEÓN

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

VILLAQUILAMBRE

SERFUNLE

El Presidente de la Mancomunidad de Servicios Funerarios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre (SERFUNLE),

HACE SABER

19.- Que la Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 1991, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

"19. Establecer las siguientes tasas: por documentos que expida o de que entienda la Mancomunidad, a instancia de parte; por la prestación de servicios funerarios; y por la prestación de servicios en el Cementerio de León.

20. Aprobar las Ordenanzas reguladoras de las tasas a que se refiere el número precedente, dándose la tramitación establecida en la legislación vigente."

21.- Que durante el periodo de exposición pública (B. O. P. de León número 51, de 1 de Marzo de 1991) no se formularon reclamaciones, por lo que los acuerdos de imposición de las tasas y de aprobación de Ordenanzas se entienden aprobados definitivamente.

22.- Que los textos de las Ordenanzas aprobadas son los siguientes:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTENDA LA MANCOMUNIDAD SERFUNLE

Fundamento y Naturaleza

Artículo 19:

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre y 5.1 p) y 21 d) de sus Estatutos, SERFUNLE establece las Tasas por los documentos que expida o de que entienda a instancia de parte.

Hecho imponible

Artículo 20:

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de las licencias de inhumación, las concesiones y las transmisiones de terrenos, nichos, panteones, mausoleos, sepulturas, etc. en los Cementerios de la Mancomunidad, conforme a lo prevenido en la presente Ordenanza.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de licencias de inhumación que se realicen en virtud de mandatos de Juzgados o Tribunales.

Sujeto Pasivo

Artículo 21:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Responsables

Artículo 22:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones

Artículo 23:

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1ª. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

2ª. Estar inscritas en el Padrón de Beneficencia de alguno de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad.

3ª. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben sufrir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Cuota tributaria

Artículo 69:

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad, fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de conformidad con la Tarifa a que se refiere el artículo siguiente.

2. La Tarifa citada corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida, en su caso, la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Tarifas

Artículo 70:

Las tasas a satisfacer serán las siguientes:

1. Por cada licencia de inhumación en Cementerios Particulares..... 10.000 Ptas.
2. Por cada concesión de terrenos, nichos, panteones, mausoleos, etc. en el Cementerio de León..... 1.000 Ptas.
3. Por transmisiones de terrenos, mausoleos, panteones, nichos y sepulturas del Cementerio de León, a excepción de las transmisiones hereditarias..... 10.000 Ptas.

Bonificaciones de la cuota

Artículo 80:

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Devengo

Artículo 90:

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 29, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que den lugar a la actuación de la Mancomunidad de oficio o, cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, siempre que redunde en beneficio de éste.

Ingreso

Artículo 100:

1. El pago de la tasa se efectuará en la Tesorería de la Mancomunidad en el momento de solicitar la tramitación del documento o expediente, pudiendo la Administración establecer el sistema de autoliquidación. Si no fuese posible la liquidación en ese momento, se practicará la liquidación tras la tramitación del expediente o documento, debiendo el interesado ingresar la tasa antes de retirar el documento y, en todo caso en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación para abono e les liquidaciones.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Infracciones y sanciones

Artículo 110:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas complementarias.

Disposiciones finales

Primera.- La presente Ordenanza comenzará a regir en 1991 una vez se apruebe definitivamente tras la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS*Fundamento y Naturaleza*

Artículo 12:

De conformidad con lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 58, 15 a 19, 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 86.3 Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Mancomunidad Municipal para la prestación de Servicios Funerarios y de Cementerio en los Municipios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre (SERFUNLE), establece la exacción de tasas por la prestación de servicios funerarios, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Objeto

Artículo 20:

1. Son objeto de la presente exacción los servicios funerarios comprendidos generalmente bajo tal denominación, tales como el suministro de ataúdes, urnas funerarias, cajas de zinc, la instalación de túmulos, cámaras mortuorias, enlutamientos, servicios de firmas, la conducción y el traslado de cadáveres desde el lugar mismo en que la defunción haya ocurrido, hasta su entrega al pie de la sepultura en que haya de ser inhumado, incluidas todas las gestiones anejas a la prestación de los servicios, quedando expresamente comprendidas las actividades siguientes:

a) El acondicionamiento sanitario de los cadáveres, de conformidad con lo previsto en las leyes, siendo propio del servicio todo cuanto no constituya, a ese respecto, función profesional específica, así como el agenciado o encargo a los profesionales, en su caso, por cuenta de los usuarios.

b) El amortajamiento o vestición de los cadáveres, excepto cuando se realice por familiares del difunto o por otras personas, por oficio de piedad y sin retribución.

c) El suministro de féretros o ataúdes y arcos para cadáveres, restos y enferetramientos.

d) El servicio de coches fúnebres y la organización del acto del entierro.

e) La instalación de túmulos, cámaras mortuorias, catafalcos, enlutamientos, ornatos fúnebres y capillas ardientes en los domicilios donde haya ocurrido el óbito.

f) El traslado de restos y cadáveres dentro del límite del territorio afectado por el monopolio.

2. Se incluyen también, a solicitud de los particulares, los siguientes servicios:

a) Suministro de flores y coronas, mediante su adquisición por agenciado a industriales y comerciantes del ramo, salvo que los familiares realicen directamente el encargo, sin intervención de agentes al respecto.

b) El servicio de coches coronarios.

c) El servicio público de tanatorios o velatorios en locales habilitados al efecto, desde el fallecimiento hasta el acto del sepelio, previo el cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes en cada momento.

d) El trámite de diligencias, particulares y oficiales, necesarias para proceder al traslado y enterramiento de cadáveres y restos cadavéricos.

e) El trámite de diligencias, particulares y oficiales, necesarias para proceder al traslado y enterramiento de cadáveres y restos cadavéricos.

f) Facilitar los medios para el traslado de acompañantes al cementerio, realizando el agenciado con los titulares de los vehículos de servicio público.

g) Todos cuantos otros actos, diligencias u operaciones sean susceptibles, por prestación directa o agenciado, de integrar el servicio público funerario, ya por la costumbre y tradición ciudadanas, ya por exigencias o hábitos que se introduzcan en el desarrollo de aquél.

Hecho imponible

Artículo 39:

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de alguna o varias de las actividades y/o servicios que son objeto de exacción conforme a lo establecido en el artículo anterior de la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo

Artículo 40:

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios objeto de la presente exacción, así como los familiares y herederos del difunto, aunque los mismos no hayan conocido el fallecimiento antes del entierro o no hubieran tenido participación en la contratación del mismo, sin perjuicio de que puedan reclamar su importe de quien proceda, si resultaren bienes relictos suficientes.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, las Compañías del Seguros, Mutualidades o Entidades análogas, autorizadas de conformidad con las Leyes, cuando las prestaciones funerarias hayan sido aseguradas por las mismas, siempre que den su conformidad a las contrataciones y con arreglo a las pólizas suscritas.

Exenciones

Artículo 50:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, quedan exentos del pago de las tasas los servicios prestados a las familias incluidas en los Padrones Municipales de Beneficencia de los Ayuntamientos de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre.

2. En tales casos la totalidad del importe de los citados servicios será por cuenta de los respectivos Ayuntamientos.

3. Para la prestación gratuita de estos servicios los familiares de los fallecidos deberán recabar el correspondiente justificante acreditativo de hallarse incluidos en el citado Padrón, el cual se expedirá en las dependencias municipales a tal efecto se designe por los respectivos Ayuntamientos para el cumplimiento de este trámite.

Bonificaciones

Artículo 60:

1. La Junta de la Mancomunidad queda autorizada para acordar la bonificación de alguna o varias de las tarifas recogidas en la presente Ordenanza cuando éstas hayan de ser satisfechas por alguna Entidad Benéfica.

2. En este sentido, se faculta al Sr. Presidente de la Mancomunidad para otorgar tales beneficios, dando cuenta posteriormente a la Junta de la Mancomunidad.

Bases de gravamen

Artículo 70:

Las bases de gravamen se determinarán atendiendo a la naturaleza y clase de los servicios que se presten, de acuerdo con lo indicado en las tarifas de esta Ordenanza.

Tarifas

Artículo 80:

Regirán las siguientes tarifas:

1. Servicios propios.

a) TARIFAS PARA ADULTOS

Servicio A01:

Comprende

Féretro mod. A021.....	29.000
Coche fúnebre nº 1.....	5.000
Capilla ardiente.....	2.000
Sabana impermeable.....	500
Tramitación del expediente.....	1.500
Total.....	38.000

Observaciones

Servicio gratuito al que se refiere el artículo 50. de la presente Ordenanza.

Servicio A02: En el que se establecen dos modalidades:

Servicio A021:

Comprende

Féretro mod. A021.....	29.000
Coche fúnebre nº 1.....	5.000
Capilla ardiente.....	2.000
Sabana impermeable.....	500
Tramitación del expediente.....	3.000
Total.....	39.500

Servicio A022:

Comprende

Féretro mod. A022.....	42.000
Coche fúnebre nº 1.....	5.000
Capilla ardiente.....	2.000
Sabana impermeable.....	500
Tramitación del expediente.....	3.000
Total.....	52.500

Servicio A03: En el que se establecen cuatro modalidades:

Servicio A031:

Comprende

Féretro mod. A031.....	59.000
Coche fúnebre nº 2.....	10.000
Capilla ardiente.....	3.000
Sabana impermeable.....	500
Tramitación del expediente.....	3.000
Total.....	75.500

Servicio A032:

Comprende

Féretro mod. A032.....	72.000
Coche fúnebre nº 2.....	10.000
Capilla ardiente.....	3.000
Sabana impermeable.....	500
Tramitación del expediente.....	3.000
Total.....	88.500

Servicio A033:

Comprende

Féretro mod. A033.....	81.000
Coche fúnebre nº 3.....	12.000
Capilla ardiente.....	3.000
Sabana impermeable.....	500
Tramitación del expediente.....	3.000
Total.....	99.500

Servicio A034:

Comprende

Féretro mod. A034.....	95.000
Coche fúnebre nº 3.....	12.000
Capilla ardiente.....	3.000
Sabana impermeable.....	500
Tramitación del expediente.....	3.000
Total.....	113.500

Servicio A04: En el que se establecen cuatro modalidades:

Servicio A041:

Comprende

Féretro mod. A041.....	109.000
Coche fúnebre nº 4.....	15.000
Capilla ardiente.....	5.000
Sabana impermeable.....	500
Tramitación del expediente.....	3.000
Total.....	132.500

Servicio A042:

Comprende

Féretro mod. A042.....	136.000
Coche fúnebre nº 4.....	15.000
Capilla ardiente.....	5.000
Sabana impermeable.....	500
Tramitación del expediente.....	3.000
Total.....	159.500

Servicio A043:

Comprende

Féretro mod. A043.....	172.000
Coche fúnebre nº 4.....	15.000
Capilla ardiente.....	5.000
Sabana impermeable.....	500
Tramitación del expediente.....	3.000
Total.....	195.500

Servicio A044:

Comprende

Féretro mod. A044.....	199.000
Coche fúnebre nº 4.....	15.000
Capilla ardiente.....	10.000
Sabana impermeable.....	500
Tramitación del expediente.....	3.000
Total.....	227.500

b) TARIFAS INFANTILES

Servicio I01:

Comprende

Féretro mod. I01.....	15.000
Coche fúnebre nº 1.....	4.500
Capilla ardiente.....	2.000
Sabana impermeable.....	500
Tramitación del expediente.....	1.500
Total.....	23.500

Observaciones

Servicio gratuito al que se refiere el artículo 59 de la presente Ordenanza.

Servicio I02:

Comprende

Féretro mod. I02.....	15.000
Coche fúnebre nº 1.....	4.500
Capilla ardiente.....	2.000
Sabana impermeable.....	500
Tramitación del expediente.....	3.000
Total.....	25.000

Servicio I03:

Comprende

Féretro mod. I03.....	29.000
Coche fúnebre nº 2.....	10.000
Capilla ardiente.....	3.000
Sabana impermeable.....	500
Tramitación del expediente.....	3.000
Total.....	45.500

Servicio I04:

Comprende

Féretro mod. I04.....	40.000
Coche fúnebre nº 4.....	15.000
Capilla ardiente.....	5.000
Sabana impermeable.....	500
Tramitación del expediente.....	3.000
Total.....	63.500

Nota común a los servicios infantiles:

El importe que figura en la tarifa corresponde a féretros de dimensiones igual a 1,20 metros, que es el tamaño medio. Para féretros de tamaño inferior (0,90 metros), el importe de los mismos que figura en la tarifa se verá incrementado en idéntico porcentaje.

c) TARIFAS PARA MIEMBROS

Comprende:

Féretro mod. único.....	2.750
Furgón.....	2.500
Total.....	5.250

d) TARIFAS PARA FETOS:

Comprende:

Féretro mod. único.....	2.750
Furgón.....	2.500
Tramitación del expediente.....	2.000
Total.....	7.250

e) TARIFAS PARA TRASLADOS

I. Dentro del Término Mancomunado:

- 1.- Furgón corriente para transporte material dentro de la Mancomunidad y al Cementerio..... 2.500
- 2.- Coche fúnebre para traslado de cadáveres de hospitales al domicilio..... 5.000
- 3.- Coche fúnebre para traslado de cadáveres de hospitales o domicilios a tanatorios..... 3.000

Nota:

Las tarifas anteriores se entienden para servicios prestados de día. De prestarse estos servicios de noche, las anteriores tarifas tendrán un recargo del 50%. Se entenderá prestado de noche todo servicio que se realice entre las 22,00 y las 8,00 horas.

II.- A Términos Municipales que no se el de la Mancomunidad y dentro de la mismas Provincia:

En los traslados dentro de la Provincia, el importe del servicio fijado en la tarifa o tarifas correspondientes se verá incrementado con los siguientes conceptos:

- 1.- Por diferencia en la tramitación del expediente..... 2.500
- 2.- Kilometraje: Los kilómetros de recorrido se facturarán a 60 pesetas por kilómetro, con un mínimo establecido de..... 4.000

Para el cálculo del recorrido se adicionarán los kilómetros de los trayectos de ida y vuelta.

Se incluyen en el mismo las dietas de los conductores.

III.- A Términos Municipales sitios dentro de la Península, y fuera de la Provincia:

En estos traslados el importe del servicio fijado en la tarifa o tarifas correspondientes se verá incrementado con los siguientes conceptos:

- 1.- Por diferencia en la tramitación del expediente..... 2.500
- 2.- Kilometraje: Se facturará como en la tarifa e)II.2

IV.- A Términos Municipales sitios en las Islas Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla:

En estos traslados el importe del servicio fijado en la tarifa o tarifas correspondientes se verá incrementado con los siguientes conceptos:

- 1.- Por diferencia en la tramitación del expediente..... 5.000
- 2.- Kilometraje: Se facturará como en la tarifa e)II.2

Se estará al precio establecido en cada momento en lo relativo al importe del pasaje en barco o avión, si el traslado se realiza en alguno de estos medios de transporte.

V.- Traslados al extranjero:

En estos traslados el importe del servicio fijado en la tarifa o tarifas correspondientes se verá incrementado con los siguientes conceptos:

1.- Por diferencia en la tramitación del expediente..... 15.000

2.- Kilometraje: Cuando el viaje se efectúe por carretera, los kilómetros recorridos se facturarán a 60 pesetas kilómetro hasta la frontera, y a 80 pesetas kilómetro a partir de la misma.

Para el cálculo del recorrido se adicionarán los kilómetros de los trayectos de ida y vuelta.

Se incluyen en el mismo las dietas de los conductores.

Se estará al precio establecido en cada momento en lo relativo al importe del pasaje en barco o avión, si el traslado se realiza en alguno de estos medios de transporte.

Notas comunes a los traslados:

14.- En caso de que se deba dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el apartado b) del artículo 40 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, el importe del servicio se verá incrementado en las cantidades siguientes:

1.- Vaso interior de cinc..... 20.000
2.- Filtro depurador de gases..... 2.500
3.- Operación de soldado..... 2.000
4.- Operación de precintado..... 1.500
5.- Funda de embalaje..... 10.000

24.- En el caso de que sea preciso realizar una conservación transitoria del cadáver, o que sea necesario el embalsamamiento del mismo, se estará a las tarifas vigentes en cada momento por los profesionales que deban llevar a cabo tales operaciones.

f) TARIFAS POR OTROS SERVICIOS

1.- Arcas extraordinarias

La facturación de las arcas extraordinarias no podrá exceder del precio que figura en la tarifa, incrementado en un 50%

2.- Urnas para restos modelo único..... 3.000

3.- Sala tanatológica. Para embalsamamiento y conservación temporal de cadáveres..... 10.000

4.- Tanatosalas

a) Utilización por los Servicios de la Mancomunidad:

Por día o fracción de día superior a 8 horas.. 7.000

b) Utilización por otras Empresas Funerarias que cuenten con la preceptiva autorización:

Por día o fracción de día superior a 8 horas.. 25.000

Nota:

El traslado de cualquier cadáver con destino a las tanatosalas, salvo autorización expresa, será efectuado siempre por los Servicios Mancomunados con sus propios medios personales y materiales, siendo de su competencia la estancia de cualquier cadáver mientras éste se encuentre dentro de las instalaciones municipales.

5.- Vehículos coronarios

Coche mod. único..... 5.000

6.- Otros Servicios

a) Vestir y/o amortajar..... 6.000

b) Tanatopraxia..... 15.000

c) Mesa, urna y libro de firmas..... 1.600

d) Colocación de esquelas suplementarias, por unidad..... 200

e) Atril y libro..... 1.000

f) Servicio Judicial..... 8.000

g) Servicio coche de enterramiento

Coche nº: 2..... 10.000

Coche nº: 3..... 12.000

Coche nº: 4..... 15.000

h) Tramitación del expediente de cadáveres procedentes de otras poblaciones..... 5.000

i) Tramitación expediente inhumaciones y exhumaciones..... 3.000

2.- Servicios suplidos

Se incluyen en este apartado los gastos suplidos que el propio servicio realiza por cuenta del particular al llevar a cabo la tramitación de los expedientes de defunción, sepultura u otros y, en general, los derivados de las actuaciones que se consideren precisa y estrictamente indispensables, y que no se encuentren comprendidas en los denominados servicios propios.

La facturación de estos servicios se realizará a su precio de coste, sin cobrarse recargo alguno por ningún concepto.

La Mancomunidad dispondrá de una Tarifa de servicios suplidos, convenientemente autorizada, en la que figurarán los correspondientes conceptos y su respectivo importe en cada momento.

3. Servicios Complementarios

Se incluyen en este apartado los gastos de carácter discrecional y no estrictamente necesarios que el Servicio realiza por cuenta y a solicitud del particular, con el fin de dar un mayor ornato al sepelio, por mera comodidad de los familiares del fallecido, o por otros motivos cualesquiera, que impliquen un carácter de mediación o agenciación, por no tratarse de servicios propios de la actividad de aquél.

La facturación de estos gastos podrá efectuarse con un recargo de hasta un 10 por 100 sobre su precio de coste, en concepto de comisión.

La Mancomunidad deberá tener a disposición del público una Tarifa de servicios complementarios, convenientemente autorizada, en la que figurarán los correspondientes conceptos y sus respectivos importes en cada momento.

Devengo

Artículo 99:

Las tasas se devengarán en el momento en que se inicie la prestación de los servicios o se realicen las actividades objeto de exacción. En dicho momento nacerá la obligación de contribuir para los sujetos pasivos.

Disposiciones complementarias

Artículo 109:

Para la prestación de los servicios se estará a lo establecido en el Reglamento de los extinguidos Servicios Funerarios Municipales de León, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de León en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de Noviembre de 1980, el cual se declara expresamente en vigor. Las modificaciones del citado Reglamento entrarán en vigor una vez acordadas por la Mancomunidad de Servicios Funerarios (SERFUNLE), de acuerdo con el procedimiento establecido por las Leyes.

En dicho Reglamento, las referencias a los Servicios Funerarios Municipales de León deberán entenderse realizadas a la Mancomunidad de Servicios Funerarios (SERFUNLE).

Artículo 119:

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se declaran los servicios a que se refiere el artículo 29. de esta Ordenanza de obligada recepción y uso dentro del Término Municipal de León.

Artículo 129:

Dada la estructura tarifaria, las Mutualidades, Compañías de Seguros y demás Entidades aseguradoras análogas no podrán concertar servicios inferiores a los de tipo A03.

Infracciones y sanciones

Artículo 139:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor el año 1991, una vez se haya publicado la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y continuará en vigor mientras no se deroga o modifique por acuerdo de la Mancomunidad o por precepto legal de carácter general.

Segunda.- A los efectos de lo prevenido en el artículo 16.1c) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incorporará a esta Ordenanza diligencia acreditativa de las fechas de su aprobación provisional y definitiva.

Tercera.- Si se suscitara alguna duda acerca de su consideración como tasa de alguno de los conceptos recogidos en el artículo 89. de la presente Ordenanza, estos regirán subsidiariamente como precios públicos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO DE LEON

*Fundamento y Naturaleza***Artículo 19:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 58, 1 al 19, 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Mancomunidad Municipal para la prestación de Servicios Funerarios y de Cementerio en los Municipios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre (SERFUNLE) establece la exacción de tasas por la prestación de servicios en el Cementerio de León que se regirá por las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

*Objeto***Artículo 29:**

Son objeto de la presente exacción la prestación de servicios y realización de actividades administrativas de competencia local que se lleven a cabo en el Cementerio de León, tales como:

- a) La concesión de terrenos para la construcción de capillas y mausoleos.
- b) la concesión de fosas, panteones, nichos y sepulturas comunes.
- c) la inhumación, exhumación y remoción de cadáveres y restos cadavéricos.
- d) La utilización del depósito municipal de cadáveres.
- e) Los derechos de construcción de todo tipo de obras en el interior del recinto.
- f) Cualquier otra actividad de la competencia local que se realice dentro del recinto del Cementerio.

*Hecho imponible***Artículo 39:**

Constituya el hecho imponible de esta tasa la prestación de alguna o varias de las actividades y/o servicios que son objeto de exacción conforme a lo establecido en el artículo anterior de la presente Ordenanza.

*Sujeto pasivo***Artículo 49:**

19. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o contraten los servicios objeto de la presente exacción, den lugar a la actuación administrativa o sean titulares de los derechos o autorizaciones concedidos, así como sus herederos y sucesores o personas que los representen.

2. Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente las Compañías de Seguros, Mutualidades y Entidades aseguradoras análogas, autorizadas de conformidad con las Leyes, cuando las prestaciones contratadas hayan sido aseguradas por las mismas, siempre que den su conformidad a las contrataciones y con arreglo a las pólizas suscritas.

*Exenciones***Artículo 59:**

1. Estarán exentos de pago de las tasas:

a) Los servicios de enterramiento de las personas inscritas en el Padrón Municipal de Beneficencia de los Ayuntamientos que formen parte de la Mancomunidad, cumpliéndose lo que se establece bajo el número 2 de este artículo.

b) Los servicios de enterramiento de los asilados procedentes de la Residencia Municipal de Ancianos "Virgen del Camino" o de otras Entidades Benéficas del mismo carácter, siempre que la conducción de los cadáveres se verifique por cuenta de tales establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares de los fallecidos.

c) Las inhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial y que se efectúan en fosa común.

2. En tales casos la totalidad del importe de los citados servicios será por cuenta del Ayuntamiento interesado.

3. Para la prestación gratuita de estos servicios los familiares de los fallecidos deberán recabar el correspondiente justificante acreditativo de hallarse incluidos en el citado Padrón, que se expedirá por el Ayuntamiento correspondiente.

*Reducciones***Artículo 69:**

No se aplicarán otras reducciones que las contempladas en los diversos Grupos del artículo 99. de la presente Ordenanza.

*Bonificaciones***Artículo 79:**

1. La Junta de la Mancomunidad queda autorizada para acordar la bonificación de alguna o varias de las tarifas recogidas en la presente Ordenanza cuando éstas hayan de ser satisfechas por alguna Entidad Benéfica.

2. En este sentido, se faculta al Sr. Presidente de La Junta de la Mancomunidad para otorgar tales beneficios, dando cuenta posteriormente a la Junta de la Mancomunidad.

*Bases de gravamen***Artículo 89:**

Las bases de gravamen se determinarán atendiendo a la naturaleza y clase de los servicios que se presten, de acuerdo con lo indicado en las Tarifas de esta Ordenanza.

*Tarifas***Artículo 99:**

Regirán las siguientes tarifas:

GRUPO I

Concesión, con carácter permanente, de parcelas para construcción de capillas y mausoleos

1. La concesión, con carácter permanente, de parcelas para la construcción de capillas y mausoleos se regirá por lo establecido en el Reglamento del Cementerio de León.

2. Las parcelas se clasifican en una única categoría.

3. En caso de adjudicación de dos parcelas consecutivas a un mismo titular, éste podrá solicitar también la concesión de la faja de terreno intermedia.

4. Regirán las siguientes tarifas:

a) Por el terreno

Por metro cuadrado o fracción superior a 0,25 metros cuadrados..... 39.000

b) Fajas intermedias

Por la faja del terreno intermedia..... 39.000

A partir del día 1 de enero de 1992 estas tarifas se incrementarán anualmente, y con efectos del día 19. de enero de cada año, en el mismo porcentaje en que aumente el Índice General de Precios al Consumo, para el Conjunto Nacional, referido al año inmediatamente anterior, una vez se conozca el mismo.

Para que tal aumento se produzca bastará el correspondiente acuerdo de la Junta de la Mancomunidad.

5. La tasa por la concesión se refiere siempre a un periodo máximo de 99 años.

Concluido tal periodo, o caducada la concesión por cualquier causa, procederá el otorgamiento de nueva concesión y devengo de la tasa, incluso en el caso de que haya de realizarse en favor del mismo titular de la concesión extinguida o de sus herederos o causahabientes, conforme a la prevenido en los artículos 53 y 54 del Reglamento del Cementerio de León.

6. Cuando la concesión se refiera conjuntamente a la parcela y a la capilla o mausoleo, el titular de la concesión satisfará, además del importe de la primera, conforme a las tarifas vigentes en cada momento, el valor de la construcción. Dicho valor será el determinado en el informe que, al efecto, se realice por el correspondiente Técnico que designe la Mancomunidad, más un recargo del 25% en concepto de gastos de proyecto, dirección de obra, gastos generales y gestión.

En este caso el titular de la concesión no quedará sujeto por la misma al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ni a la Tasa de Licencia Urbanísticas, ni al pago de los derechos de construcción a que se refiere el Grupo XIV de la presente Ordenanza.

7. En caso de caducidad o extinción de una concesión revertirán de pleno derecho a la Mancomunidad parcela y construcciones. El titular de la concesión podrá llevarse los adornos con que hubiese embellecido la cosa principal, siempre que esta no sufra deterioro, así como los elementos que tengan las consideración de muebles por no estar adheridos de forma permanente a la cosa principal.

8. Al concesionario de una parcela incurso en la caducidad que determina el artículo 61 del Reglamento del Cementerio de León, se la reintegrará el 50% de los derechos de concesión por él satisfechos, pero no se le indemnizará por los gastos realizados por obras parcialmente afectadas, que quedarán de propiedad de la Mancomunidad sin perjuicio de derecho del interesado a retirarlas, previa autorización, en el plazo que se señale.

9. Las concesiones existentes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Cementerio de León tienen una duración de 99 años, contados a partir de la fecha expresada.

10. Las presentes tarifas son independientes de cualesquiera otras exacciones o reintegros que sean procedentes.

GRUPO II

Concesión, con carácter permanente, de fosas para la cubrición o construcción de panteones.

1. La concesión, con carácter permanente, de fosas para su cubrición o construcción de panteones se regirá por lo establecido en el Reglamento del Cementerio de León.

2. Las fosas se clasifican en una única categoría y se construirán siempre por la Mancomunidad.

3. En caso de adjudicación de dos fosas consecutivas a un mismo titular, éste podrá solicitar también la concesión de la faja de terreno intermedia.

4. Regirán las siguientes tarifas:

a) Por el terreno

Categoría única de fosa..... 39.000

b) Fajas intermedias

Por la faja del terreno intermedia..... 39.000

c) Por la construcción

El valor de la construcción de la fosa determinado en el informe que, al efecto, se realice por el correspondiente Técnico que designe la Mancomunidad, más un recargo del 15% en concepto de proyecto, dirección de obra, gastos generales y de gestión.

A partir del día 1 de enero de 1992 las tarifas de los apartados a) y b) anteriores se incrementarán anualmente, y con efectos del día 12 de enero de cada año, en el mismo porcentaje en que aumente el Índice General de Precios al Consumo, para el Conjunto Nacional, referido al año inmediatamente anterior, una vez se conozca el mismo.

Para que tal aumento se produzca bastará el correspondiente acuerdo de la Junta de la Mancomunidad.

5. La tasa por la concesión se refiere siempre a un periodo máximo de 99 años.

Concluido tal periodo, o caducada la concesión por cualquier causa, procederá el otorgamiento de nueva concesión y devengo de la tasa, incluso en el caso de que haya de realizarse en favor del mismo titular de la concesión extinguida o de sus herederos o causahabientes, conforme a la prevenido en los artículos 53 y 54 del Reglamento del Cementerio de León.

6. Cuando la concesión se refiera conjuntamente a la parcela y a la capilla o mausoleo, el titular de la concesión satisfará, además del importe de la primera, conforme a las tarifas vigentes en cada momento, el valor de la construcción. Dicho valor será el determinado en el informe que, al efecto, se realice por el correspondiente Técnico que designe la Mancomunidad, más un recargo del 25% en concepto de gastos de proyecto, dirección de obra, gastos generales y gestión.

En este caso el titular de la concesión no quedará sujeto por la misma al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ni a la Tasa de Licencia Urbanísticas, ni al pago de los derechos de construcción a que se refiere el Grupo XIV de la presente Ordenanza.

7. En caso de caducidad o extinción de una concesión revertirán de pleno derecho a la Mancomunidad parcela y construcciones. El titular de la concesión podrá llevarse los adornos con que hubiese embellecido la cosa principal, siempre que esta no sufra deterioro, así como los elementos que tengan las consideración de muebles por no estar adheridos de forma permanente a la cosa principal.

8. Al concesionario de una parcela incurso en la caducidad que determina el artículo 61 del Reglamento del Cementerio de León, se la reintegrará el 50% de los derechos de concesión por él satisfechos, pero no se le indemnizará por los gastos realizados por obras parcialmente afectadas, que quedarán de propiedad de la Mancomunidad sin perjuicio de derecho del interesado a retirarlas, previa autorización, en el plazo que se señale.

9. Las concesiones existentes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Cementerio de León tienen una duración de 50 años, contados a partir de la fecha expresada.

10. Las presentes tarifas son independientes de cualesquiera otras exacciones o reintegros que sean procedentes.

GRUPO III

Concesión, con carácter permanente, de nichos de adultos.

1. La concesión, con carácter permanente, de nichos de adultos se regirá por lo establecido en el Reglamento del Cementerio de León.

2. Los nichos se clasifican en tres categorías:

1ª categoría..... Filas 2ª y 3ª

2ª categoría..... Filas 1ª y 4ª

3ª categoría..... Filas 5ª y 6ª

3. Los nichos de adultos se construirán por la Mancomunidad.

4. Regirán las siguientes tarifas:

a) Por el terreno

Parcela para 6 nichos..... 39.000

b) Por la construcción

El valor de la construcción de los nichos determinado en el informe que, al efecto, se realice por el correspondiente Técnico que designe la Mancomunidad, más un recargo del 15% en concepto de proyecto, dirección de obra, gastos generales y de gestión.

Dicho informe establecerá la repercusión del valor de la construcción por cada una de las tres categorías de nichos.

A partir del día 1 de enero de 1992 las tarifas de los apartados a) y b) anteriores se incrementarán anualmente, y con efectos del día 12 de enero de cada año, en el mismo porcentaje en que aumente el Índice General de Precios al Consumo, para el Conjunto Nacional, referido al año inmediatamente anterior, una vez se conozca el mismo.

Para que tal aumento se produzca bastará el correspondiente acuerdo de la Junta de la Mancomunidad.

5. La tasa por la concesión se refiere siempre a un periodo máximo de 50 años.

Concluido tal periodo, o caducada la concesión por cualquier causa, procederá el otorgamiento de nueva concesión y devengo de la tasa, incluso en el caso de que haya de realizarse en favor del mismo titular de la concesión extinguida o de sus herederos o causahabientes, conforme a la prevenido en los artículos 53 y 54 del Reglamento del Cementerio de León.

6. El titular de una concesión de nicho de adulto no quedará sujeto por el mismo al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ni a la Tasa de Licencias Urbanísticas, ni al pago de los derechos de construcción a que se refiere el Grupo XIV de la presente Ordenanza.

7. Las concesiones existentes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Cementerio de León tienen una duración de 50 años, contados a partir de la fecha expresada.

8. Las presentes tarifas son independientes de cualesquiera otras exacciones o reintegros que sean procedentes.

GRUPO IV

Concesión, con carácter permanente, de nichos para niño:

1. La concesión, con carácter permanente, de nichos para niños se regirá por lo establecido en el Reglamento del Cementerio de León.

2. Los nichos se clasifican en tres categorías:

- 1ª categoría..... Filas 2ª y 3ª
- 2ª categoría..... Filas 1ª y 4ª
- 3ª categoría..... Filas 5ª y 6ª

3. Los nichos para niños se construirán por la Mancomunidad.

4. Regirán las siguientes tarifas:

a) Por el terreno

Parcela para 6 nichos..... 29.500

b) Por la construcción

El valor de la construcción de los nichos determinado en el informe que, al efecto, se realice por el correspondiente Técnico que designe la Mancomunidad, más un recargo del 15% en concepto de proyecto, dirección de obra, gastos generales y de gestión.

Dicho informe establecerá la repercusión del valor de la construcción por cada una de las tres categorías de nichos.

A partir del día 1 de enero de 1992 las tarifas de los apartados a) y b) anteriores se incrementarán anualmente, y con efectos del día 1º de enero de cada año, en el mismo porcentaje en que aumente el Índice General de Precios al Consumo, para el Conjunto Nacional, referido al año inmediatamente anterior, una vez se conozca el mismo.

Para que tal aumento se produzca bastará el correspondiente acuerdo de la Junta de la Mancomunidad.

5. La tasa por la concesión se refiere siempre a un periodo máximo de 99 años.

Concluido tal periodo, o caducada la concesión por cualquier causa, procederá el otorgamiento de nueva concesión y devengo de la tasa, incluso en el caso de que haya de realizarse en favor del mismo titular de la concesión extinguida o de sus herederos o causahabientes, conforme a la prevenido en los artículos 53 y 54 del Reglamento del Cementerio de León.

6. El titular de una concesión de nicho de adulto no quedará sujeto por el mismo al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ni a la Tasa de Licencias Urbanísticas, ni al pago de los derechos de construcción a que se refiere el Grupo XIV de la presente Ordenanza.

7. Las concesiones existentes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Cementerio de León tienen una duración de 99 años, contados a partir de la fecha expresada.

8. Las presentes tarifas son independientes de cualesquiera otras exacciones o reintegros que sean procedentes.

GRUPO V

Concesión, con carácter permanente, de nichos para restos.

1. La concesión, con carácter permanente, de nichos

para restos se regirá por lo establecido en el Reglamento del Cementerio de León.

2. Los nichos se clasifican en tres categorías:

- 1ª categoría..... Filas 2ª y 3ª y 4ª
- 2ª categoría..... Filas 1ª y 5ª
- 3ª categoría..... Filas 6ª y superiores

3. Los nichos para restos se construirán por la Mancomunidad.

4. Regirán las siguientes tarifas:

- Nichos de 1ª categoría..... 21.800
- Nichos de 2ª categoría..... 20.800
- Nichos de 3ª categoría..... 19.800

Dichos importes incluyen el valor del terreno más el de la construcción.

A partir del día 1 de enero de 1992 las tarifas de los apartados a) y b) anteriores se incrementarán anualmente, y con efectos del día 1º de enero de cada año, en el mismo porcentaje en que aumente el Índice General de Precios al Consumo, para el Conjunto Nacional, referido al año inmediatamente anterior, una vez se conozca el mismo.

Para que tal aumento se produzca bastará el correspondiente acuerdo de la Junta de la Mancomunidad.

5. La tasa por la concesión se refiere siempre a un periodo máximo de 99 años.

Concluido tal periodo, o caducada la concesión por cualquier causa, procederá el otorgamiento de nueva concesión y devengo de la tasa, incluso en el caso de que haya de realizarse en favor del mismo titular de la concesión extinguida o de sus herederos o causahabientes, conforme a la prevenido en los artículos 53 y 54 del Reglamento del Cementerio de León.

6. El titular de una concesión de nicho de adulto no quedará sujeto por el mismo al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ni a la Tasa de Licencias Urbanísticas, ni al pago de los derechos de construcción a que se refiere el Grupo XIV de la presente Ordenanza.

7. Las concesiones existentes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Cementerio de León tienen una duración de 99 años, contados a partir de la fecha expresada.

8. Las presentes tarifas son independientes de cualesquiera otras exacciones o reintegros que sean procedentes.

GRUPO VI

Concesión, con carácter temporal, de nichos para adultos y niños.

1. Las concesiones temporales de nichos para adultos y niños sólo se otorgarán por un periodo mínimo de 10 años y máximo de 15 años..

2. El otorgamiento de una concesión temporal comporta el devengo de la tasa y su paso en el momento de la concesión.

Las mismas obligaciones regirán en los casos de prórroga previstos en el artículo 52 del Reglamento del Cementerio de León, en cuyo caso el devengo de la tasa será anual, por años vencidos, al 31 de diciembre de cada año, procediéndose al cobro de la misma conjuntamente con la tasa por mantenimiento y conservación del Cementerio.

3. La tarifa se fija anualmente en el 5% de las tarifas que se encuentren establecidas para las concesiones con carácter permanente.

4. Las concesiones temporales existentes a la entrada en vigor del Reglamento del Cementerio de León concluirán en la fecha determinada en el título de concesión.

GRUPO VII

Concesión, con carácter permanente, de nichos para restos.

1. Las concesiones temporales de nichos para restos sólo se otorgarán por un periodo mínimo de 10 años y máximo de 15 años..

2. El otorgamiento de una concesión temporal comporta el devengo de la tasa y su paso en el momento de la concesión.

Las mismas obligaciones regirán en los casos de prórroga previstos en el artículo 52 del Reglamento del Cementerio de León, en cuyo caso el devengo de la tasa será anual, por años vencidos, al 31 de diciembre de cada año, procediéndose al cobro de la misma conjuntamente con la tasa por mantenimiento y conservación del Cementerio.

3. La tarifa se fija anualmente en el 5% de las tarifas que se encuentren establecidas para las concesiones con carácter permanente.

4. Las concesiones temporales existentes a la entrada en vigor del Reglamento del Cementerio de León concluirán en la fecha determinada en el título de concesión.

GRUPO VIII

Concesión, con carácter temporal, de sepulturas comunes.

1. Las concesiones temporales de sepulturas comunes sólo se otorgarán por un periodo mínimo de 10 años y máximo de 15 años.

2. El otorgamiento de una concesión temporal comporta el devengo de la tasa y su paso en el momento de la concesión.

Las mismas obligaciones regirán en los casos de prórroga previstos en el artículo 52 del Reglamento del Cementerio de León, en cuyo caso el devengo de la tasa será anual, por años vencidos, al 31 de diciembre de cada año, procediéndose al cobro de la misma conjuntamente con la tasa por mantenimiento y conservación del Cementerio.

3. La tarifa se establece en la cantidad de 3.000 ptas./año e incluye el valor del terreno, el de la construcción de la sepultura, el de la lápida exterior, así como el de la correspondiente inscripción.

Si la concesión fuera otorgada en el último trimestre del año, el importe de la tasa se reducirá en el 50%.

4. Las concesiones temporales existentes a la entrada en vigor del Reglamento del Cementerio de León concluirán en la fecha determinada en el título de concesión.

GRUPO IX

Mantenimiento y conservación del Cementerio.

1. Se establece la tasa por mantenimiento, conservación y limpieza de las instalaciones del recinto del Cementerio.

2. El devengo de la tasa será anual, por los años vencidos, al 31 de diciembre de cada año, procediéndose a su cobro en los plazos y en las formas establecidos en la presente Ordenanza.

3. Se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Concesionarios del Grupo I.....	1.250
b) Concesionarios del Grupo II.....	500
c) Concesionarios del Grupo III.....	300
d) Concesionarios del Grupo IV.....	150
e) Concesionarios del Grupo V (adultos).....	300
f) Concesionarios del Grupo V (niños).....	150
g) Concesionarios del Grupo VI.....	200
h) Concesionarios del Grupo VII.....	200
i) Concesionarios del Grupo VIII.....	300

GRUPO X

Derechos de inhumación

1. Regirán las siguientes tarifas:

a) Por inhumación en capilla o mausoleo.....	15.000
b) Por inhumación en panteón o nicho.....	10.000
c) Por inhumación en sepultura común.....	6.000
d) Por inhumación de feto.....	500

2. Los anteriores derechos son independientes de los que se devenguen por los servicios funerarios y propios de los mismos.

GRUPO XI

Derechos de exhumación.

1.- Regirán las siguientes tarifas:

a) Por cada traslado de cadáver o restos dentro del mismo Cementerio.....	3.000
b) Por cada remoción de restos dentro de la misma sepultura.....	2.000
c) Por cada traslado de cadáver o restos del Cementerio a otro o viceversa.....	3.000

2. Los anteriores derechos son independientes de los que se devenguen por los servicios funerarios y propios de los mismos.

GRUPO XII

Depósito de cadáveres.

1.- Regirán las siguientes tarifas:

a) Por cada servicio de autopsia, cuando no se trate de la practicada por orden judicial y obligatoria por mandato de la Ley.....	15.000
b) Por cada servicio de autopsia de cadáveres procedentes de otros municipios.....	15.000
c) Por ocupación de la sala de autopsias para embalsamientos.....	15.000
d) Por cada cadáver que permanezca en el depósito, no tratándose de orden judicial o por mandato de la Ley, por cada día o fracción.....	7.000

GRUPO XIII

Transmisión de derechos funerarios

1. La transmisión de derechos funerarios en los supuestos establecidos en los artículos 76 y 77 del Reglamento del Cementerio de León, devengará las siguientes tarifas:

A) Transmisiones por fallecimiento del titular de la concesión:

a) En favor de su cónyuge o descendientes: el 10% del importe de la tasa por la concesión.

b) En favor de parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad: el 25% del importe de la tasa por la concesión.

c) En favor de cualesquiera otra persona o Institución: el 50% del importe de la tasa por la concesión.

B) Transmisiones entre vivos:

a) En favor del cónyuge o descendientes: el 10% del importe de la tasa por la concesión.

b) En favor de parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad: el 25% del importe de la tasa por la concesión.

2. Las tasas anteriores se reducirán en un 50% cuando para la finalización del plazo de la concesión falte un periodo menos del 25% de dicho plazo.

3. Las tarifas de este grupo se entienden referidas a las tasas por concesiones que estén en vigor en el momento del hecho que genera la transmisión.

GRUPO XIV

Derechos de construcción

1. Las licencias para la ejecución de todo tipo de obras dentro del recinto del Cementerio de León deberán ser solicitadas por el titular de la concesión o sus representantes, previa presentación del correspondiente proyecto en los casos en que sea necesario o así se exija por la Administración de la Mancomunidad.

2. Los derechos a abonar por la concesión de dichas licencias serán del 20% del importe de las obras, según valoración del correspondiente Técnico que designe la Mancomunidad, a la vista del proyecto presentado, siempre que el importe de las mismas no exceda de 1.000.000 de pesetas.

3. Si la valoración de las obras excediese de 1.000.000 de pesetas, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Hasta 1.000.000 de pesetas.....	20%
b) Desde 1.000.000 ptas. en adelante.....	5%

4. Las construcciones, instalaciones y obras que se realicen dentro del recinto del Cementerio de León no estarán sujetas al Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ni tampoco a la Tasa Municipal por Licencias Urbanísticas, manteniéndose así el régimen establecido por el Excmo. Ayuntamiento de León, mientras fué titular del Cementerio. No obstante, para la ejecutividad de este punto se recabará el acuerdo positivo del Excmo. Ayuntamiento de León, incorporándose certificación del que recaiga.

GRUPO XV

Servicios religiosos

1. Se establece la tasa por prestación de servicios religiosos en el Cementerio de León.

2. Dicha tasa se devengará por el hecho de la efectiva prestación de tales servicios, a solicitud de los sujetos pasivos.

3. El importe de la tasa ascenderá a la cantidad de 600 ptas.

Devengo

Artículo 109:

1. Las tasas se devengarán en el momento en que se inicie la prestación de los servicios o se realicen las actividades objeto de exacción.

2.- No obstante lo anterior, las tasas por renovación o prórroga de concesiones temporales y por mantenimiento y conservación del Cementerio se devengarán anualmente, por años vencidos, al día 31 de diciembre de cada año.

Liquidación y recaudación

Artículo 119:

1. Las tasas serán objeto de liquidación llevándose al efecto los libros de registro que se consideren necesarios.

2. La recaudación de las tasas se hará efectiva por el sistema de ingresos directos.

Artículo 129:

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la tasa por mantenimiento y conservación del Cementerio de León, se liquidará por el sistema de Padrón o Matrícula, el cual será aprobado anualmente por la Junta de la Mancomunidad, dentro del primer trimestre del año siguiente al de la fecha de devengo de la misma.

2. La recaudación de la tasa se hará efectiva por el sistema de recibo, dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del correspondiente Padrón.

Disposiciones complementarias

Artículo 139:

La renuncia a una concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 78 del Reglamento del Cementerio de León, comportará el derecho a la devolución de las tasas de concesión abonadas por la misma, según la siguiente escala:

1) Cuando falte para la extinción de la concesión hasta el 25% de su plazo: 0% de las tasas abonadas.

2) Cuando falte para la extinción de la concesión más del 25% de su plazo, hasta el 50%: el 25% de las tasas abonadas.

3) Cuando falte para la extinción de la concesión más del 50% de su plazo, hasta el 75%: el 35% de las tasas abonadas.

4) Cuando falte para la extinción de la concesión más del 75% de su plazo; el 50% de las tasas abonadas.

Artículo 149:

1. Los titulares de concesiones de nichos, una vez concedida la licencia de inhumación, están obligados a colocar la correspondiente lápida en el plazo de tres meses, previa solicitud de licencia.

2. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Administración de la Mancomunidad podrá efectuarlo subsidiariamente, corriendo su importe a cargo del interesado. A tales efectos, al concederse la licencia de enterramiento se exigirá a los titulares del nicho un depósito de 3.000 ptas.

Infracciones y sanciones

Artículo 159:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor en 1.991, una vez se haya publicado la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y continuará en vigor mientras no sea derogada o modificada por acuerdo de la Mancomunidad, o por precepto legal de carácter general.

Segunda.- A los efectos de lo prevenido en el artículo 16.1.c) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incorporará a esta Ordenanza diligencia acreditativa de las fechas de su aprobación provisional y definitiva.

Tercera.- Si se suscitara alguna duda acerca de su consideración como tasa de alguno de los conceptos recogidos en el artículo 99 de la presente Ordenanza, éstos regirán subsidiariamente como precios públicos.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente.

León, a 11 de abril de 1991.—El Presidente, Gabriel A. Barthe Arias. 3314 Núm. 3789—123.120 Ptas.

Administración Municipal

Recaudación de Tributos Locales

C/. Arquitecto Torbado, 4 - 1.º Dcha. — León

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUEJIDA

Angel Jesús González Gómez, Recaudador Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Valdepiélagos.

Hago saber: Que, en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los deudores, conceptos y ejercicios que después se indicarán se ha dictado, por el Sr. Tesorero Municipal, la siguiente:

Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 5 3.ºC) del Real Decreto 1174/1987 y el artículo 95 del Reglamento General de Recaudación y Regla 51 de su Instrucción, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación, en el recargo del veinte por ciento y, dispongo que, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los citados deudores con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones sobre la presente materia.

Y no siendo posible notificar, conforme el artículo 101 del Reglamento, General de Recaudación, la anterior providencia, a ninguno de los sujetos pasivos que después se relacionarán por resultar desconocidos en los domicilios fiscales que figuran en los documentos de cobro, e ignorar quienes les representan en este Municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento citado, se les notifica por medio del presente edicto que, deberá ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, requiriéndoles para que en el plazo que a continuación se indica, satisfagan los descubiertos.

Plazos de ingresos: a) Si la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se realiza entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior. b) Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último de mes hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior..

Transcurridos los plazos indicados sin satisfacer los débitos, ni personarse el interesado, se procederá sin más al embargo de sus bienes conforme determina el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación y, como consecuencia de dicha situación, serán declarados en rebeldía, practicándose todas las notificaciones que hayan de hacerseles, mediante la simple lectura de las mismas en presencia del público que se encuentre en la oficina recaudatoria.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados advirtiéndoles:

1.º - Contra la providencia de apremio, y sólo en los casos a que se refieren los artículos 95.4 del Reglamento General de recaudación y 137 de la Ley General Tributaria, pueden interponer recurso de alzada, ante el Sr. Alcalde del Municipio, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia que se entenderá desestimado se transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de un año, a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el de Alzada.

2.º - Contra el requerimiento de pago, pueden interponer recurso en el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia ante el Sr. Depositario de la Corporación Municipal, (Artículo 187 del Reglamento de Recaudación).

3.ª - La interposición de cualquier recurso o reclamación, no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los descubiertos en la forma y términos que establece el artículo 14 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales; artículo 136 de la Ley General Tributaria y, artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Los deudores a que se refiere el presente edicto-notificación, con expresión de sus débitos por principal más el correspondiente recargo, son los siguientes; citándose en el primer listado el periodo comprendido entre los ejercicios 1984 al 1989 y en el siguiente listado de la Cobranza del año 1990.

Listado ausentes y desconocidos.

Ayuntamiento de Villaquejida.

Ejercicios 1986 a 1989. (Incluye recargo)

CLAVE	APELLIDOS Y NOMBRE	C.P. - LOCALIDAD	D.N.I.	DEUDA TOTAL
017415	BURDIEL RODRIGUEZ TOMAS	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	2,332
017347	CASTAÑO BASILIO	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	1,172
017094	CASTRO NAVARRO CELEDONIO	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	942
017074	FERNANDEZ FERNANDEZ ARCADIO	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	2,462
000812	FRANGANILLO MARTINEZ JOSE A.	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	343
017057	GARCIA MARTINEZ AGUILINO	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	432
017049	GUTIERREZ GUTIERREZ MANUEL	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	1,296
017318	HERRERO MORLA JOSE	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	240
000817	HUERGA TIRADOS ANGEL	24235 VILLAQUEJIDA	10,781,716	1,334
017216	LEON CABENAS MANUELA DE	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	288
023119	LOPEZ PANDO ELVIRA	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	324
011274	MARCOS TANCADA AGUSTIN	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	634
017029	MARTIN CARTEL JOSE LUIS	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	240
017071	MARTINEZ AMEZ EMILIO	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	94
017021	MARTINEZ RODRIGUEZ ISABEL	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	912
017276	MURCIEGO ESPERANZA	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	1,104
017015	MURILLO JUIZ ARTURO	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	480
017227	PERAL UVALDO HERMANOS	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	1,787
017196	PEREZ MANSO BENJAMIN	24236 VILLAFER	9,585,279	360
017366	PISABARRO BURDIEL PETRA	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	931
017399	QUIRONES CHAMORRO PILAR	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	768
016987	RIO ANGELA DEL	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	1,074
023112	RODRIGUEZ AGUADO ANGELES	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	7,524
017395	RODRIGUEZ QUEJADA SAGRARIO H	24236 VILLAFER	13,054,829	1,568
017305	VEGA HUERGA LUIS DE LA	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	360
011224	VEGA POZA ELIAS	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	7,248
017237	ZOTES LAURA HEREDEROS	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	13,338
** TOTAL				49,588

Ejercicio 1990. (Incluye recargo)

025414	ALCARAZ RICARDO	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	1,440
017135	BARRIENTOS EPIFANIA	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	518
017107	CABENAS BALADO LUISA Y HNOS	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	384
017242	CABENAS HIDALGO ANGELES	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	864
097309	CARDO RIESCO MARCELINO	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	3,328
014040	CASADO CARRERO ASUNCION HNOS.	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	816
017347	CASTAÑO GALLEGO BASILIO	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	2,880
017094	CASTRO NAVARRO CELEDONIO	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	672
097691	FERNANDEZ DOMINGUEZ FRANCISCO	24235 VILLAQUEJIDA	9,708,407	6,480
017341	FERNANDEZ LLANES MAYIMINO	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	504
017057	GARCIA MARTINEZ AGUILINO	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	1,728
017404	GORGUJO GORGUJO SATURNINO	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	1,594
024302	GUERRA LUIS	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	259
017194	HUERGA CABENAS GREGORIO	24235 VILLAQUEJIDA	9,513,085	797
097389	HUERGA VILLAMANDOS ISIDORO	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	5,434
097393	LEON ANDRES JULIAN DE	24235 VILLAQUEJIDA	9,513,085	3,776
098093	LERA HIDALGO ISABEL MARTA DE	24235 VILLAQUEJIDA	9,715,038	2,400
097702	LOPEZ GAMA ALICIA	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	6,480
023119	LOPEZ PANDO ELVIRA	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	216
017295	MACHIN MARTINEZ FRANCISCO	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	1,406
099365	MARTIN PRIETO ANTONIO	24235 VILLAFER	DESCONOCIDO	840
097422	MARANES CHAMORRO ISABEL	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	3,632
017213	MELGAR FALCON MODESTA	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	1,440
097741	NIETO BOTO JOSE	24235 VILLAQUEJIDA	9,753,665	12,960
097744	PEREZ ALONSO MANUEL	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	8,040
017000	PEREZ HUERGA TEODORO	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	499
017196	PEREZ MANSO BENJAMIN	24236 VILLAFER	9,585,279	360
017366	PISABARRO BURDIEL PETRA	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	782
017399	QUIRONES CHAMORRO PILAR	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	2,208
016987	RIO ANGELA DEL	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	2,208
097739	ROCA DE TOBRES LUIS DIMAS	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	840
017395	RODRIGUEZ QUEJADA SAGRARIO H	24236 VILLAFER	13,054,829	1,128
017156	SALGARE RODRIGUEZ ANGELA	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	624
023103	SANCHEZ GARCIA JOAQUIN	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	1,056

CLAVE	APELLIDOS Y NOMBRE	C.P. - LOCALIDAD	D.N.I.	DEUDA TOTAL
017145	TORIBIO NENESIO	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	1,440
017305	VEGA HUERGA LUIS DE LA	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	360
025446	VELA GREGORIO	24236 VILLAFER	DESCONOCIDO	1,440
017131	VILLA MARTIN PABLO	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	384
097503	VILLAMANDOS BASILIDES	24235 VILLAQUEJIDA	DESCONOCIDO	2,932
** TOTAL				84,569

León, a quince de abril de 1991.— El Recaudador Ejecutivo,
Angel González Gómez. 3332 Núm. 3683 — 3.888 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTAS MARTAS

Angel Jesús González Gómez, Recaudador Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Valdepiélagos.

Hago saber: Que, en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los deudores, conceptos y ejercicios que después se indicarán se ha dictado, por el Sr. Tesorero Municipal, la siguiente:

Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 5 3.ºC) del Real Decreto 1174/1987 y el artículo 95 del Reglamento General de Recaudación y Regla 51 de su Instrucción, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación, en el recargo del veinte por ciento y, dispongo que, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los citados deudores con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones sobre la presente materia.

Y no siendo posible notificar, conforme el artículo 101 del Reglamento, General de Recaudación, la anterior providencia, a ninguno de los sujetos pasivos que después se relacionarán por resultar desconocidos en los domicilios fiscales que figuran en los documentos de cobro, e ignorar quienes les representan en este Municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento citado, se les notifica por medio del presente edicto que, deberá ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, requiriéndoles para que en el plazo que a continuación se indica, satisfagan los descubiertos.

Plazos de ingresos: a) Si la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se realiza entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior. b) Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último de mes hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior..

Transcurridos los plazos indicados sin satisfacer los débitos, ni personarse el interesado, se procederá sin más al embargo de sus bienes conforme determina el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación y, como consecuencia de dicha situación, serán declarados en rebeldía, practicándose todas las notificaciones que hayan de hacerseles, mediante la simple lectura de las mismas en presencia del público que se encuentre en la oficina recaudatoria.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados advirtiéndoles:

1.º - Contra la providencia de apremio, y sólo en los casos a que se refieren los artículos 95.4 del Reglamento General de recaudación y 137 de la Ley General Tributaria, pueden interponer recurso de alzada, ante el Sr. Alcalde del Municipio, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia que se entenderá desestimado se transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de un año, a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el de Alzada.

2.º - Contra el requerimiento de pago, pueden interponer recurso en el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia ante el Sr. Depositario de la Corporación Municipal, (Artículo 187 del Reglamento de Recaudación).

3.ª - La interposición de cualquier recurso o reclamación, no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los descubiertos en la forma y términos que establece el artículo 14 de la Ley 39/1988 Reguladora de las

Haciendas Locales; artículo 136 de la Ley General Tributaria y, artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Los deudores a que se refiere el presente edicto-notificación, con expresión de sus débitos por principal más el correspondiente recargo, son los siguientes; citándose en el primer listado el periodo comprendido entre los ejercicios 1984 al 1989 y en el siguiente listado de la Cobranza del año 1990.

Listado ausentes y desconocidos.

Ayuntamiento de Santas Martas.

Ejercicios 1986 a 1989. (Incluye recargo)

CLAVE	APELLIDOS Y NOMBRE	C.P. - LOCALIDAD	D.N.I.	DEUDA TOTAL
017607	CENTENO ORDAS MAGDALENA	LEÓN	DESCONOCIDO	3,060
017608	CEPEDA (ASTURIANO) SECUNDINO	24339 MALILLOS	DESCONOCIDO	4,104
023053	CORZO SANCHEZ JESUS	24339 LUENOS	10,315,327	1,932
017836	LOZANO LOPEZ ISABEL	24339 MALILLOS	9,598,230	5,112
017962	MIQUELEZ NAVA CESARIO	24345 VILLAMARCO	9,506,991	624
017581	PALENZUELA ARAGON ADELAIIDA	24339 LUENOS	DESCONOCIDO	2,016
017586	PEREZ MARCOS DROSIA	24339 LUENOS	71,398,378	1,068
017762	REQUERA FERNANDEZ FELICIA AMPARO	24345 RELIEGOS	9,650,618	1,008
017806	VALDEVIDA LOBO ANGELES	24339 RELIEGOS	DESCONOCIDO	1,140
** TOTAL.....				20,064

Ejercicio 1990. (Incluye recargo)

CLAVE	APELLIDOS Y NOMBRE	C.P. - LOCALIDAD	D.N.I.	DEUDA TOTAL
097652	BENEITEZ HUERTAS ALFREDO	24330 SANTAS MARTAS	24,805,387	6,480
099114	CAMPO MARTINEZ DEMETRIO	24339 LUENOS	DESCONOCIDO	660
099115	CAMPO MARTINEZ JESUS	24339 LUENOS	DESCONOCIDO	900
099122	CENTENO ORDAS MAGDALENA	24339 MALILLOS	DESCONOCIDO	3,120
099124	CORZO SANCHEZ JESUS	24339 LUENOS	DESCONOCIDO	1,380
099126	FERNANDEZ ALAEZ TEODORO	24339 RELIEGOS	DESCONOCIDO	2,340
099127	FERNANDEZ PANERA MAURA	24330 SANTAS MARTAS	DESCONOCIDO	1,440
006850	GARCIA BENAVIDES JOSE IGNACIO	24330 SANTAS MARTAS	12,242,339	25,800
000886	GARCIA CUERVO ANTONIO FERNANDO	24330 VALDEARCOS	9,732,817	6,480
099131	GARCIA VILLA AGUSTIN	24339 RELIEGOS	DESCONOCIDO	1,260
099133	GONZALEZ BERNEJO MANUEL	24339 MALILLOS	DESCONOCIDO	2,280
099135	GONZALEZ LORENZANA BELARMINO	24339 MALILLOS	DESCONOCIDO	1,800
099136	GUTIERREZ CEMBRANOS VENANCIO	24339 RELIEGOS	DESCONOCIDO	1,500
099137	GUTIERREZ MARTINEZ JOSE	24339 LUENOS	DESCONOCIDO	480
099138	GUTIERREZ MARTINEZ VALERIANO	24339 LUENOS	DESCONOCIDO	780
000892	HASSAN AMIR	24330 VALDEARCOS	DESCONOCIDO	6,480
099139	HERRERUELA LLAVE PEDRO	24339 RELIEGOS	DESCONOCIDO	660
099141	LOPEZ PABLOS MANUEL	24339 RELIEGOS	DESCONOCIDO	1,080
099142	LOPEZ ZAPICO EDUARDO	24339 MALILLOS	DESCONOCIDO	1,260
099143	LOPEZ ZAPICO JOSE VICTOR	24339 MALILLOS	DESCONOCIDO	1,200
099144	LOZANO LOPEZ ISABEL	24339 MALILLOS	DESCONOCIDO	1,080
097676	MARCELO BARRIADA PAULINO	24330 SANTAS MARTAS	9,556,656	2,400
099146	MARTINEZ BERNEJO ILDEFONSO	24339 MALILLOS	DESCONOCIDO	2,040
099150	MOLLEDA PARDO FELIX HROS.	24339 RELIEGOS	DESCONOCIDO	960
099151	MOLLEDA PASTRANA FELIX	24339 RELIEGOS	DESCONOCIDO	1,620
099152	MORALA ALVAREZ MANUELA Y HNO	24339 MALILLOS	DESCONOCIDO	660
099153	PALENZUELA FREILDA YOLANDA	24330 VALDEARCOS	DESCONOCIDO	3,300
099154	PAMPLIEGA SORDZA JUAN MANUEL	24339 LUENOS	DESCONOCIDO	300
099157	PEREZ LUENOS JOSE LUIS	24345 VILLAMARCO	DESCONOCIDO	600
099158	PEREZ MARCOS DROSIA	24339 LUENOS	DESCONOCIDO	600
099159	PEREZ RODRIGUEZ ESTILITA	24330 SANTAS MARTAS	DESCONOCIDO	240
099163	REQUERA FERNANDEZ FELICIA A.	24339 RELIEGOS	DESCONOCIDO	1,320
099165	REQUERA FERNANDEZ ULPIANO	24339 RELIEGOS	DESCONOCIDO	420
099166	RODRIGUEZ GALLEGO ANASTASIA	24330 SANTAS MARTAS	DESCONOCIDO	1,560
099168	RODRIGUEZ GONZALEZ POSIDIO	24339 MALILLOS	DESCONOCIDO	1,980
099171	VIEJO GUTIERREZ MARIA LUZ	24339 LUENOS	DESCONOCIDO	300
099172	VILLA REGUERA JOAQUIN	24339 RELIEGOS	DESCONOCIDO	600
** TOTAL.....				87,360

León, a quince de abril de 1991.— El Recaudador Ejecutivo, Angel González Gómez. 3331 Núm. 3682 — 3.348 ptas.

AYUNTAMIENTO DE CASTROPODAME

Angel Jesús González Gómez, Recaudador Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Valdepiélagos.

Hago saber: Que, en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los deudores, conceptos y ejercicios que después se indicarán se ha dictado, por el Sr. Tesorero Municipal, la siguiente:

Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 5 3.º C) del Real Decreto 1174/1987 y el artículo 95 del Reglamento General de Recaudación y Regla 51 de su Instrucción, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior

relación, en el recargo del veinte por ciento y, dispongo que, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los citados deudores con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones sobre la presente materia.

Y no siendo posible notificar, conforme el artículo 101 del Reglamento, General de Recaudación, la anterior providencia, a ninguno de los sujetos pasivos que después se relacionarán por resultar desconocidos en los domicilios fiscales que figuran en los documentos de cobro, e ignorar quienes les representan en este Municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento citado, se les notifica por medio del presente edicto que, deberá ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, requiriéndoles para que en el plazo que a continuación se indica, satisfagan los descubiertos.

Plazos de ingresos: a) Si la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se realiza entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior. b) Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último de mes hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior..

Transcurridos los plazos indicados sin satisfacer los débitos, ni personarse el interesado, se procederá sin más al embargo de sus bienes conforme determina el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación y, como consecuencia de dicha situación, serán declarados en rebeldía, practicándose todas las notificaciones que hayan de hacerseles, mediante la simple lectura de las mismas en presencia del público que se encuentre en la oficina recaudatoria.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados advirtiéndoles:

1.º - Contra la providencia de apremio, y sólo en los casos a que se refieren los artículos 95.4 del Reglamento General de recaudación y 137 de la Ley General Tributaria, pueden interponer recurso de alzada, ante el Sr. Alcalde del Municipio, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia que se entenderá desestimado se transcurran tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de un año, a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el de Alzada.

2.º - Contra el requerimiento de pago, pueden interponer recurso en el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia ante el Sr. Depositario de la Corporación Municipal, (Artículo 187 del Reglamento de Recaudación).

3.ª - La interposición de cualquier recurso o reclamación, no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los descubiertos en la forma y términos que establece el artículo 14 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales; artículo 136 de la Ley General Tributaria y, artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Los deudores a que se refiere el presente edicto-notificación, con expresión de sus débitos por principal más el correspondiente recargo, son los siguientes; citándose en el primer listado el periodo comprendido entre los ejercicios 1984 al 1989 y en el siguiente listado de la Cobranza del año 1990.

Listado ausentes y desconocidos.

Ayuntamiento de Castropodame

Ejercicios 1985 a 1989. (Incluye recargo)

CLAVE	APELLIDOS Y NOMBRE	C.P. - LOCALIDAD	D.N.I.	DEUDA TOTAL
005122	ALONSO NIETO ANGEL	24316 TURIZENZO CASTAÑERO	9,951,632	300
006199	ALVAREZ ALVAREZ JULIA	24398 CALANOCOS	DESCONOCIDO	216
006347	ALVAREZ ALVAREZ NICANOR	24300 BEMBIRE	DESCONOCIDO	2,400
006563	ALVAREZ DIAZ ENRIQUE	24316 TURIZENZO CASTAÑERO	DESCONOCIDO	11,340
006564	ALVAREZ DIAZ SANTIAGO	24316 TURIZENZO CASTAÑERO	DESCONOCIDO	360
006204	ALVAREZ PALACIO FRANCISCA	24398 CALANOCOS	DESCONOCIDO	2,160
006427	BARREDO SECON ANTONIA	24314 CASTROPODAME	DESCONOCIDO	90

CLAVE	APELLIDOS Y NOMBRE	C.P. - LOCALIDAD	D.N.I.	DEUDA TOTAL
023757	BREA COLMEIRO JOSE	24300 BEMBIRE	35,184,446	300
006221	CUELLAS GONZALEZ DEMETRIO	24398 CALAMOCOS	DESCONOCIDO	1,308
023707	DIAZ FERNANDEZ RICARDO	24316 SAN PEDRO CASTARERO	DESCONOCIDO	1,200
010114	DIAZ NUÑEZ PURIFICACION	24398 CALAMOCOS	DESCONOCIDO	1,698
006228	DIAZ VIDAL MARCELINA HEREDEROS	24398 CALAMOCOS	DESCONOCIDO	342
006431	DIEZ ALVAREZ EMILIO	24314 CASTROPDAME	DESCONOCIDO	300
099774	FERNANDEZ MENENDEZ DOMINGO	24398 CALAMOCOS	DESCONOCIDO	610
005399	FORSUZO MAXIMINO	24314 CASTROPDAME	DESCONOCIDO	1,200
006342	FREIJO GARCIA DANIEL	24398 CALAMOCOS	9,961,336	1,200
006249	FUENTE MARTINEZ MARTIN HEREDEROS	24398 CALAMOCOS	DESCONOCIDO	216
006257	GARCIA FERNANDEZ LEONCIO	24398 CALAMOCOS	10,008,766	4,751
005476	GARCIA ORDIZ NICANDR	24314 MATAHANA	10,052,783	8,717
006706	GARCIA PAYERO MANUEL	24316 SAN PEDRO CASTARERO	9,951,315	444
005516	GONZALEZ CUEVAS FERNANDO	24400 POFERRADA	DESCONOCIDO	8,448
006473	GONZALEZ FERNANDEZ JOSE MANUEL	24314 CASTROPDAME	DESCONOCIDO	3,726
006270	LOPEZ DEL PALACIO ROSALINA	24398 CALAMOCOS	DESCONOCIDO	324
099051	LOPEZ PALOMAR MANUEL	24314 VILLAVEDE CESTOS	10,017,991	1,200
006986	MARRIQUE BARREDO JOSE	24314 MATAHANA	DESCONOCIDO	2,232
023737	MARQUES COREA JOSE AUGUSTO	24314 MATAHANA	DESCONOCIDO	600
006883	MORAIS CAROLINO AUGUSTO	24316 VILORIA	DESCONOCIDO	1,200
010127	NUÑEZ RODRIGUEZ JUAN	24300 BEMBIRE	DESCONOCIDO	18,048
006754	OLANO GARCIA RAMIRO	24316 SAN PEDRO CASTARERO	9,951,117	972
005323	PAULINO PINTO JOSE	24316 SAN PEDRO CASTARERO	874,163	1,200
007034	PEREZ DEL PUERTO IGNACIO	24314 MATAHANA	DESCONOCIDO	3,000
006765	RAMOS MARTINEZ DOMINGO HROS.	24316 SAN PEDRO CASTARERO	DESCONOCIDO	4,950
006313	REGUERO ALVAREZ ANTONIA	24398 CALAMOCOS	DESCONOCIDO	252
007012	RODRIGUEZ CASTRO INOCENCIA	24314 MATAHANA	DESCONOCIDO	252
023719	RODRIGUEZ MARTINEZ MANUEL	24314 MATAHANA	DESCONOCIDO	600
006403	RODRIGUEZ RODRIGUEZ BALBINO	24398 CALAMOCOS	9,913,016	2,700
006317	ROJO SANTIAGO JOSE	24413 MOLINASECA	DESCONOCIDO	600
007007	SANTALLA MANUEL	24314 VILLAVEDE CESTOS	DESCONOCIDO	1,200
005424	VELASCO PRADA MAXIMINO	24316 TURLENZO CASTARERO	DESCONOCIDO	1,728
** TOTAL.....				92,383

Ejercicio 1990. (Incluye recargo)

006661	ALONSO MORAN JULIO	24316 SAN PEDRO CASTARERO	DESCONOCIDO	3,240
006662	ALVAREZ ALONSO JULIO	24316 SAN PEDRO CASTARERO	9,931,356	2,400
006897	ALVAREZ ALVAREZ ANASTASIAS	24314 MATAHANA	DESCONOCIDO	240
006199	ALVAREZ ALVAREZ JULIA	24398 CALAMOCOS	DESCONOCIDO	360
006561	ALVAREZ ARIAS SANTIAGO VDA.	24316 TURLENZO CASTARERO	DESCONOCIDO	2,760
006669	ALVAREZ DIAZ FRANCISCA	24316 SAN PEDRO CASTARERO	DESCONOCIDO	600
025371	ALVAREZ GARCIA EMILIANO	24314 VILLAVEDE D.CESTOS	DESCONOCIDO	1,920
006664	ALVAREZ MARTINEZ PATRICIO HROS.	24316 SAN PEDRO CASTARERO	DESCONOCIDO	450
006360	ALVAREZ RAMOS BENEDICTA	24316 VILORIA	9,951,774	1,920
006914	BARREDO RODRIGUEZ ANGEL	24314 MATAHANA	DESCONOCIDO	840
006575	CASTELLANO MARTINEZ MARIA HRO.	24316 TURLENZO CASTARERO	DESCONOCIDO	600
002102	CUADRADO CUBERO EMILIO	24314 MATAHANA	DESCONOCIDO	1,920
098460	CUELLAS RODRIGUEZ NEMESIO	24314 VILLAVEDE D.CESTOS	DESCONOCIDO	840
006939	FERNANDEZ ALVAREZ EMILIA	24314 MATAHANA	9,912,592	2,400
098468	FERNANDEZ FERNANDEZ JOSE	24398 CALAMOCOS	71,495,280	6,480
098469	FERNANDEZ MANUEL MARIA	24314 VILORIA	898,218	6,480
006241	FERNANDEZ SANCHEZ ANTONIO HROS.	24398 CALAMOCOS	DESCONOCIDO	540
098473	GARCIA ARIAS JOSE RAMON	24314 VILLAVEDE D.CESTOS	71,496,388	6,480
098474	GARCIA ARIAS RUFINO	24314 VILLAVEDE D.CESTOS	DESCONOCIDO	840
005475	GARCIA NISTAL MARCOS	24314 CASTROPDAME	10,042,387	2,580
004463	GARCIA REGUERO ANTONIO	24314 CASTROPDAME	DESCONOCIDO	360
006372	GOMEZ GONZALEZ CLAUDIO	24316 VILORIA	DESCONOCIDO	1,920
006963	GOMEZ INFIERNA MARIO	24314 MATAHANA	10,638,270	1,920
005516	GONZALEZ CUEVAS FERNANDO	24316 TURLENZO CASTARERO	DESCONOCIDO	7,838
098481	GONZALEZ TUDON MARIA PAZ	24314 VILLAVEDE D.CESTOS	51,371,180	1,440
098484	HONRADO FIDALGO SEBASTIAN	24316 VILORIA	DESCONOCIDO	13,680
021073	JORGE FERREIRA MANUEL	24314 CASTROPDAME	DESCONOCIDO	2,100
006981	JULIAN DOMINGUEZ SARA	24314 MATAHANA	DESCONOCIDO	2,400
006835	MANSILLA INSUNZA JOSE	24314 VILLAVEDE D.CESTOS	DESCONOCIDO	1,920
006735	MARTINEZ PARADA CARLOS	24316 SAN PEDRO CASTARERO	10,016,715	3,840
098491	MONTEIRO MOURA NORBERTO	24316 VILORIA	1,466	6,480
007043	MORAN MARTINEZ MARCIAL	24316 TURLENZO CASTARERO	DESCONOCIDO	2,820
098492	MURDOZ PRIETO FRANCISCO	24316 TURLENZO CASTARERO	DESCONOCIDO	8,040
098493	Nieto NUÑEZ RITA	24316 TURLENZO CASTARERO	662,731	2,400
098494	Nieto PRIETO FRANCISCO	24316 TURLENZO CASTARERO	DESCONOCIDO	8,040
006752	OLANO ALVAREZ PEDRO	24316 SAN PEDRO CASTARERO	9,951,480	900
006754	OLANO GARCIA RAMIRO	24316 SAN PEDRO CASTARERO	9,951,117	3,000
006759	PAYERO BLANCO CLODOMIRO	24316 SAN PEDRO CASTARERO	DESCONOCIDO	600
019273	PEREZ BLANCO JESUSA	24314 CASTROPDAME	10,004,214	2,880
007034	PEREZ DEL PUERTO IGNACIO	24314 MATAHANA	DESCONOCIDO	1,500
006383	PRADO REDONDO ESTHER DE	24316 VILORIA	DESCONOCIDO	480
023731	RAMOS ALONSO ELIAS	24316 VILORIA	DESCONOCIDO	1,920
006765	RAMOS MARTINEZ DOMINGO HROS.	24316 SAN PEDRO CASTARERO	DESCONOCIDO	6,000
006535	REGUERO ALONSO GERMAN	24314 CASTROPDAME	9,958,897	7,560
094501	ROCHA DA SILVA AGOSTINO	24316 SAN PEDRO CASTARERO	2,984	13,680
006542	RODRIGUEZ ALVAREZ CARMEN	24314 CASTROPDAME	DESCONOCIDO	720
007009	RODRIGUEZ BARREDO RICARDO	24314 MATAHANA	DESCONOCIDO	480
007012	RODRIGUEZ CASTRO INOCENCIA	24314 MATAHANA	DESCONOCIDO	420
007035	RODRIGUEZ MARRIQUE ENGRACIA	24314 MATAHANA	DESCONOCIDO	4,600
098507	TEIXEIRA CARNEIRO MARIA ROSA	24398 CALAMOCOS	DESCONOCIDO	2,400
006551	TERCERO FERNANDEZ JULIA	24316 TURLENZO CASTARERO	71,496,398	900
098512	VERGARA ASTORGANO ALFONSO	24398 CALAMOCOS	10,063,301	2,400
006335	VERGARA RAHMUNDEZ BALBINO	24398 CALAMOCOS	DESCONOCIDO	540
** TOTAL.....				160,068

León, a quince de abril de 1991.— El Recaudador Ejecutivo, Ángel González Gómez. 3327 Núm. 3678 — 4.590 ptas.

DESTRIANA

El presupuesto general ordinario para 1991, ha sido aprobado definitivamente por un importe de cincuenta y ocho millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro (58.634.634 ptas.) nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

INGRESOS

Pesetas

A) Operaciones corrientes

Cap. 1.—Impuestos directos	2.501.697
Cap. 2.—Impuestos indirectos	1.600.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	5.900.411
Cap. 4.—Transferencias corrientes	9.236.653
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	100.000

B) Operaciones de capital

Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	37.295.873
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	2.000.000

Total 58.634.634

GASTOS

A) Operaciones corrientes

Cap. 1.—Remuneraciones de personal ...	6.589.453
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	5.470.621
Cap. 3.—Intereses	500.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	

B) Operaciones de capital

Cap. 6.—Inversiones reales	40.378.579
Cap. 7.—Transferencias de capital	4.000.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	1.695.981

Total 58.634.634

Esta aprobación definitiva causa estado en la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, por las causas señaladas en el art. 447.2 del R.D. 781/86, previo el de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes. Así mismo se hace público que la plantilla de este Ayuntamiento queda formada por los siguientes puestos de trabajo:

A.—Funcionarios: Secretaría.—del grupo B, cubierta en propiedad, con índice de proporcionalidad 8, nivel de complemento de destino 16.

B.—Personal laboral: Una plaza de Operario de cometidos múltiples, cubierta en propiedad.

Destriana a 11 de junio de 1991.—El Alcalde (ilegible).

5013

Núm. 3831 — 1.116 ptas.

LUCILLO

Esta Alcaldía ha resuelto, con esta misma fecha, nombrar Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, a D. Amable Martínez Alonso, así como delegar sus atribuciones en dicha persona, en caso de sustitución por ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de las mismas, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público en cumplimiento de los artículos 44.2 y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Lucillo, 18 de junio de 1991.—El Alcalde (ilegible).

5296

Núm. 3832 — 378 ptas.

TURCIA

Recibidas definitivamente las obras de "Ampliación del cerramiento del Cementerio de Armellada" y solicitada por el Contratista D. José Antonio Carrizo Pérez, la devolución de la fianza, se hace público, para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B.O.P., puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de contrato garantizado; todo ello, de conformidad con lo establecido en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Turcia a 12 de junio de 1991.—El Alcalde, Ignacio Martínez García.

**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 10 de junio de 1991, el padrón municipal para exacción de precios públicos por suministro domiciliario de aguas correspondiente al 1.º semestre de 1991, se expone al público para su examen y oír reclamaciones si a ello hubiere lugar.

Turcia a 12 de junio de 1991.—El Alcalde, Ignacio Martínez García.

**

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de junio de 1991 la renovación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de marzo de 1991, se expone al público por espacio de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P., a fin de que los interesados puedan presentar ante el Alcalde, las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Turcia a 12 de junio de 1991.—El Alcalde, Ignacio Martínez García.

**

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras de:

a) "Ampliación de alcantarillado, abastecimiento de aguas en Palazuelo y Gavilanes" y "Obras adicionales a la ampliación de dicho abastecimiento y saneamiento".

b) "Pavimentación de calles de Armellada, 2.ª y 3.ª fases".

c) "Pavimentación de calles de Turcia, 3.ª fase", adoptado en sesión de 26 de enero de 1991, y sometido

a información pública mediante anuncios publicados en el B.O.P. número 98 de 30 de abril de 1991, el mismo queda elevado a definitivo, siendo las características de los expedientes correspondientes, los publicados en dicho BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Contra la presente aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, si así lo estimasen conveniente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Turcia a 12 de junio de 1991.—El Alcalde, Ignacio Martínez García.

**

Aprobado inicialmente el proyecto de presupuesto municipal para 1991 por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 10 de junio de 1991, se expone al público junto con la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho periodo de tiempo, pueda ser examinado y presentar reclamaciones, si a ello hubiere lugar, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Si al término del periodo de exposición, no se hubieren presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Turcia a 12 de junio de 1991.—El Alcalde, Ignacio Martínez García.

5171 Núm. 3833—3.060 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

RENEDO DE VALDERADUEY

SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE CAZA

De acuerdo con lo previsto en los Reglamento de Contratación y de Bienes de Corporaciones Locales, se anuncia la enajenación en pública subasta del aprovechamiento cinegético del coto privado de caza que seguidamente se indica con expresión del número de piezas y sus especies que cada temporada podrán ser cazadas.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Casa Concejo de Renedo de Valderaduey.

LE-10.377, denominado "Renedo de Valderaduey", constituido sobre parte del monte de Libre Disposición n.º 499

y fincas rústicas privadas, en término de Renedo de Valderaduey, del Ayuntamiento de Villazanzo, con una superficie de 2.220 Has.

AÑOS DE APROVECHAMIENTO

Especies	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º
Perdiz	50	60	70	80	90
Codorniz	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Paloma	20	20	20	20	20
Tórtola	20	20	20	20	20
Conejo	50	55	60	65	70
Liebre	45	50	55	60	65
Jabalí	2 monterías y 3 ganchos anuales				

En cuanto a las especies de media veda las cifras son meramente indicativas, no obstante se atenderá a lo que se dicte al efecto en las Ordenes Generales de Vedas que se dicten anualmente.

La valoración anual del aprovechamiento es de quinientas cuarenta y cinco mil quinientas pesetas en precio base, un millón noventa y una mil pesetas en precio índice.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Concejo de Renedo de Valderaduey el primer domingo una vez hayan transcurrido veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas del referido día.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

El plazo de presentación de plicas comenzará al siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y concluirá a las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas. Las plicas se entregarán en la Casa Concejo de Renedo de Valderaduey.

Renedo de Valderaduey.—El Presidente de la Junta Administrativa (illegible).

5097 Núm. 3834—5.040 ptas.

RELIEGOS

ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS Y PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO Y DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.—Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por el suministro de agua en esta Entidad Local Menor de Reliegos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.—Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio de abastecimiento de agua en su domicilio, establecimientos públicos y/o privados. Tal obligación nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

El pago del servicio de abastecimiento de agua se efectuará en la Entidad Bancaria de Mansilla de las Mulas, donde los usuarios podrán utilizar el sistema de domiciliación.

Artículo 3.—Cuantías.

Se fijan las siguientes tarifas:

A.—Consumos de agua

1.—Consumo hasta 15 m³ por trimestre, 150 ptas.

2.—Consumo de 15 m³ hasta 35 m³, 15 ptas./m³.

3.—Consumo de 35 m³ hasta 60 m³, 30 ptas./m³.

4.—Consumo de 60 m³ hasta 90 m³, 60 ptas./m³.

5.—Consumo a partir de 90 m³, 200 ptas./m³.

B.—Derechos de acometidas

1.—Servicio de abastecimiento de agua, 27.000 ptas.

2.—Servicio de alcantarillado, pesetas 27.000.

Tales tarifas podrán ser modificadas por la Junta Vecinal, tomando como referencia los precios de mercado y consumo, carestía de la vida o depreciación monetaria.

Artículo 4. — Acometidas y contadores.

Las peticiones de acometida se harán ante la Junta Vecinal por escrito, con expresión detallada del número de viviendas, a efectos de que se instalen tantos contadores como unidades de viviendas.

Igualmente es obligatorio el solicitar ante la Junta Vecinal por parte de los interesados, y por escrito, autorización de enganche a la red principal tanto de aguas limpias como sucias, siendo de cuenta del solicitante todos los gastos que se originen derivados de mano de obra y de materiales.

Todos los usuarios del agua están obligados a instalar contadores en lugar visible para que puedan anotarse los consumos, los cuales deberán estar debidamente verificados por Industria.

Además de la llave de paso colocada antes del contador son obligados a colocar otra en la calle en terreno comunal la cual sólo puede ser manipulada por la Junta Vecinal o quien esté autorizado por la misma.

Artículo 5.—Vigilancia de servicio:

Corresponde a la Junta Vecinal cuidar celosamente este servicio de abastecimiento de aguas a fin de que

no se cometan abusos y que se garantice un normal suministro a los usuarios. Así mismo vigilará los precintos colocados en los contadores, quedando obligados los abonados a satisfacer el importe de cualquier rotura producida.

La lectura de contadores se realizará por la Junta Vecinal en presencia del abonado o de persona que se hallare en el domicilio, y pasado un plazo de cinco días hábiles sin presentarse reclamaciones, se entenderá que es correcto el apunte. En caso contrario, la disconformidad con la lectura del contador que se notificó, deberá ser reclamada por escrito y en duplicado, firmándosele la copia al reclamante.

En el supuesto de que por avería del contador no pudiera la Junta Vecinal verificar la lectura algún trimestre para conocer la cantidad, se calculará tomando el término medio de los tres meses anteriores (posteriores, para incorporarlas como consumo del trimestre siguiente).

El corte del suministro de aguas se llevará a efecto en los siguientes supuestos.

1.—Cuando así lo crea conveniente el abonado.

2.—Cuando así lo acuerde la Junta Vecinal por considerar infracción grave de la Ordenanza por parte de algún abonado.

3.—En caso de carecer de contador o que no reúna perfectas condiciones de funcionamiento.

4.—Cuando las instalaciones del servicio y aparatos de control no tengan las debidas garantías de seguridad y adaptación a normas técnicas.

5.—Cuando resulten impagados más de dos recibos, considerándose implícitamente que renuncia al servicio.

Artículo 6. — Obligaciones de los usuarios.

Será de cuenta de los abonados la colocación de los contadores en la parte exterior de cada edificio, lo más próximo a la entrada del agua en una especie de arqueta bajo llave, la cual obrará en poder del abonado y siempre a disposición de la Junta Vecinal, independientemente de la llave maestra, a los efectos de tomar lectura del consumo, cuidando del buen estado de conservación y uso.

Artículo 7.—Sanciones.

La Junta Vecinal ha considerado necesario el establecer sanciones por una cantidad mínima de cinco mil pesetas, que se impondrán a los abonados que entorpezcan el perfecto funcionamiento de la traída y abastecimiento de aguas a domicilio, en los siguientes supuestos:

1.—Por quitar el precinto de los contadores.

2.—Por desprestigiar la llave que utiliza la Junta Vecinal.

3.—Por autoría de averías en la red.

4.—Por utilizar el agua de la traída para menesteres distintos, tal como riego de huertos, lavaderos, piscinas, etc.

5.—Por manipular las llaves de la red de distribución sin la autorización expresa de la Junta Vecinal.

6.—Por impedir a la Junta Vecinal entrar a las viviendas a efectuar reconocimiento y controles administrativos relacionados con el suministro de aguas y revisión de contadores.

Los abonados no tendrán derecho a indemnización alguna por perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del servicio de aguas por causas mayores.

Artículo 8.—Morosos y recaudación.

Aquellos abonados que incurran reiteradamente en morosidad en el abono de consumo de agua, conforme a la tarifa mínima o máxima señalada en el artículo 3 de esta Ordenanza, recibirán un aviso, dándoles de plazo diez días para satisfacer en el Banco o Caja donde se halle domiciliado, para que formalicen el ingreso del importe retrasado.

Transcurrido dicho plazo, se hará entrega al servicio recaudatorio de los recibos pendientes de cobro con el recargo legal autorizado, utilizando la vía de apremio, sin perjuicio de lo determinado en el art. 5.5.º de esta Ordenanza.

Artículo 9.—Facultades.

La Junta Vecinal se reserva la facultad de resolver cualquier cuestión que se derive de concesiones gratuitas provisionales, por razón de obras, colocación de tuberías homologas, cortes de agua o reventones, comprobación de que toda vivienda tenga o haya conectado a la red los desagües de aguas sucias, antes de tomar las limpias en cada domicilio.

Artículo 10.—Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia.

Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por la Junta Vecinal en sesión de fecha 12 de febrero de 1991, habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 6 de mayo de 1991, quedando aprobada definitivamente por no haberse presentado reclamaciones durante los treinta días expuestas.—El Secretario (ilegible).—El Presidente (ilegible).

4933

Núm. 3835—4.122 ptas.